



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional De Loja

Facultad Jurídica, Social Y Administrativa

Carrera De Derecho

El Lawfare y su vulneración de los derechos civiles y políticos como consecuencia de actos de persecución política.

Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del Título de
Abogada

Autor:

Magda Katherine Escobar Escobar

Director De Tesis:

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg Sc.

Loja – Ecuador

2023

Loja, 31 de agosto del 2022

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg Sc.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“El Lawfare y su vulneración de los derechos civiles y políticos como consecuencia de actos de persecución política”**, previa a la obtención del título de **Abogada**, de autoría de la estudiante **Magda Katherine Escobar Escobar**, con **cédula de identidad Nro. 2150012496**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

**MAURICI
O PAUL
QUITO
RAMON**

Firmado digitalmente
por MAURICIO PAUL QUITO
RAMON
DN: cn=MAURICIO PAUL QUITO
RAMON, c=EC, o=SECURITY
DATA S.A. 1, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2022-12-13 11:10:05:00

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR.

Autoría

Yo, **Magda Katherine Escobar Escobar**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma :

Cédula de identidad: 2150012496

Fecha: 03 de enero del 2023

Correo electrónico: magda.escobar@unl.edu.ec

Celular: 0997760774

Carta de Autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Magda Katherine Escobar Escobar**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado : “**El Lawfare y su vulneración de los derechos civiles y políticos como consecuencia de actos de persecución política**”, como requisito previo a optar por el título de **Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 03 días del mes de enero del año 2023.

Firma :

Autora: Magda Katherine Escobar Escobar

Cédula: 2150012496

Dirección: Av. Pío Jaramillo Alvarado y la Condamine. Loja-Ecuador.

Correo Electrónico: magda.escobar@unl.edu.ec / magdaescobar1998@gmail.com

Teléfono: 0997760774

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular:

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg Sc.

Dedicatoria

Primeramente, mi dedicatoria de la culminación del presente trabajo es para Dios, por la vida y salud brindada en cada día.

A mi madre, Magda Alexandra Escobar por ser el pilar fundamental en mi vida, reina y luchadora por su gran confianza, esfuerzo y amor incondicional. De igual manera, a mis hermanos por el apoyo constantemente brindado en el día a día.

A mis amigos, a quienes tuve el honor de conocer al inicio de la fase universitaria y compartir momentos amenos e inolvidables, quienes se convirtieron en personas realmente importantes en mi vida, creándose así una sempiterna amistad sincera y pura, llena de amor, empatía e incondicionalidad.

Magda Katherine Escobar Escobar.

Agradecimiento

Expreso mi enorme gratitud a la Universidad Nacional de Loja en especial a la prestigiosa carrera de Derecho, a sus Autoridades y Docentes por sus enseñanzas impartidas durante toda la formación académica.

Así mismo agradezco a todos aquellos que me brindaron el apoyo y motivación para la realización y culminación de este trabajo investigativo.

Magda Katherine Escobar Escobar.

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de Autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de Figuras.....	x
Índice de Anexos.....	x
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción.....	4
4. Marco teórico.....	7
4.1. Capítulo I: Estado Constitucional de Derechos y Justicia.....	7
4.1.1. Estado.....	7
4.1.2. Estado Constitucional	7
4.1.3. Estado de derecho	8

4.1.4.	Estado de Justicia.....	9
4.1.5.	Estado democrático.....	9
4.1.6.	Sistema Judicial en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.....	13
4.1.6.1.	Acusación Fiscal.....	15
4.2.	Capítulo II: Derechos Humanos.....	16
4.2.1.	Definiciones.....	16
4.2.2.	Antecedentes Históricos.....	16
4.2.3.	Derechos civiles y políticos.....	18
4.2.4.	Derecho al Debido Proceso.....	20
4.2.5.	Presunción de Inocencia.....	21
4.2.6.	Tutela Judicial Efectiva.....	22
4.3.	Capítulo III: Lawfare.....	24
4.3.1.	Etimología.....	24
4.3.2.	Definiciones.....	24
4.3.3.	Características y aspectos fundamentales del Lawfare.....	25
4.3.4.	Instrumentos jurídicos empleados en el Lawfare.....	26
4.3.5.	Persecución Política.....	27
4.5.	Capítulo IV: Derecho Comparado.....	29
4.5.1.	República Federativa de Brasil.....	29
4.5.2.	República de Argentina.....	29

4.5.3. República de Perú:.....	30
4.5.4. República de Venezuela	31
4.5.5. República de Bolivia	31
4.5.6. Análisis comparativo	32
5. Metodología.....	33
5.5. Materiales Utilizados.....	33
5.6. Métodos.....	33
5.7. Procedimientos y técnicas.	34
6. Resultados.....	35
6.5. Resultados de Encuesta	35
6.6. Resultados de entrevista	41
6.7. Estudio de casos	49
6.7.1. Noticia Nro. 1	49
6.7.2. Noticia Nro. 2	50
7. Discusión	53
7.1. Verificación de Objetivos.....	53
7.1.1. Verificación de Objetivo General	53
7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos.....	54
8. Conclusiones.....	56
9. Recomendaciones	57

10. Bibliografía.....	58
11. Anexos.....	62
11.1. Formatos de Encuestas y Entrevistas.....	62
11.1.1. Anexo 1. Encuesta.	62
11.1.2. Anexo 2. Entrevista.....	63
11.1.3. Anexo 3. Certificación de traducción de Abstract	65
11.1.4. Anexo 4. Oficio de Designación del Trabajo de Integración Curricular.	66

Índice de Figuras:

Figura 1. Pregunta 1	35
Figura 2. Pregunta 2.....	36
Figura 3. Pregunta 3.....	37
Figura 4. Pregunta 4.....	38
Figura 5. Pregunta 5.....	39
Figura 6. Pregunta 6.....	40

Índice de Anexos

11.1.1. Anexo 1. Encuesta.	62
11.1.2. Anexo 2. Entrevista.....	63
11.1.3. Anexo 3. Certificación de traducción de Abstract	65
11.1.4. Anexo 4. Oficio de Designación del Trabajo de Integración Curricular.	66

1. Título

“El Lawfare Y Su Vulneración A Los Derechos Civiles Y Políticos Como Consecuencia De Actos De Persecución Política”

2. Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “**El Lawfare y su vulneración de los derechos civiles y políticos como consecuencia de actos de persecución política**”, tiene por objeto identificar la existente vulneración a los derechos de participación política en lo referente a miembros de gobiernos con oposición contraria, un problema latente en la sociedad que atribuye efectos negativos por la falta de transparencia en el cumplimiento de las funciones de los órganos de la Función Electoral conjuntamente con la participación del Poder Judicial.

En base al estudio realizado se evidenció que, en nuestro país, un alto grado de personajes políticos han sufrido vulneración de sus derechos de participación política, por lo cual no se cumple a cabalidad con lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, en base a lo que garantiza respecto a los derechos de participación política. Y además se ha evidenciado un abuso por parte del poder judicial en lo que conlleva a las inhabilidades que suspenden el goce de los derechos políticos.

En el presente trabajo de investigación curricular se realizó una investigación de temas relacionados al Lawfare, Estado Constitucional de derechos y justicia, derechos humanos. Así mismo se empleó un tipo de metodología científica, inductiva, deductiva, analítica, exegética, comparativa, estadística y sintética. De igual manera se emplearon técnicas que permitieron obtener criterios de profesionales, tales como encuestas y entrevistas, de esta manera se constató y reforzó el problema para establecer una posible solución al problema social en tema electoral.

2.1. Abstract

The present research work entitled "Lawfare and its violation of civil and political rights as a consequence of acts of political persecution", was developed due to the existing violation of the rights of political participation in relation to members of governments with opposing opposition, either in terms of non-observance of qualification of candidacies, inabilities to be candidates, thus attributing inefficiency and lack of transparency on the part of the organs of the Electoral Function. Therefore, it is a political-social problem that exists in our country and this has been ignored, thus attributing to go against the government that is positioned.

Based on the study conducted, it was evidenced that in our country, a high degree of political characters have suffered violation of their rights of political participation, which is not fully complied with the provisions of the Constitution of the Republic of Ecuador, based on what it guarantees with respect to the rights of political participation. In addition, there is evidence of an abuse by the judiciary in terms of the disqualifications that suspend the enjoyment of political rights.

In the present curricular research work, an investigation of topics related to Lawfare, Constitutional State of rights and justice, human rights was carried out. Likewise, a type of scientific, inductive, deductive, analytical, exegetical, comparative, statistical and synthetic methodology was used. In the same way, techniques were used that allowed obtaining criteria from professionals, such as surveys and interviews, in this way the problem was verified and reinforced to establish a possible solution to the social problem in electoral matters.

Keywords: Lawfare – Estado – derecho - persecucion - justicia

3. Introducción

El Lawfare o guerra jurídica es del uso indebido del derecho con fines de persecución política destinados a la destitución y aniquilación de personas o grupos políticos, con la participación de los órganos jurídicos y medios de comunicación.

Por lo antes mencionado, el trabajo de investigación titulado **“El Lawfare y su vulneración de los derechos civiles y políticos como consecuencia de actos de persecución política en América Latina”** reviste de importancia porque el Lawfare es un fenómeno de carácter jurídico y político que ha adquirido relevancia en respecto a cómo influyen los acontecimientos vinculados al empleo de las leyes como armas, en la democracia y gobernabilidad de cada país latinoamericano donde existe evidencia de haberse generado y evolucionado el Lawfare.

El trabajo investigativo se centra de manera específica en el estudio del Lawfare, y en cómo a partir de la aplicación indebida del derecho influye a la vulneración de los derechos políticos, ejercido a través de la persecución política exponiendo y atribuyendo así a una determinada guerra jurídica. Para ello, se aborda un objetivo general: “Determinar la vulneración generada a los derechos de participación política a través de la sustentación en las inhabilidades que se establecen en el Código de la Democracia como actos de persecución política, atribuyendo el Lawfare en América Latina y su repercusión en el Estado Constitucional de Derechos”, a fin de desarrollar la mencionada problemática que ha tomado auge en la actualidad en diversos países.

De la misma manera se verifica tres objetivos específicos, de los cuales el primer objetivo se centra en: Diagnosticar el desarrollo y evolución del Lawfare en ámbito jurídico y político y la vulneración de derechos políticos que se genera; el segundo alude a: Especificar las causas y consecuencias de la persecución política en un Estado Constitucional de derechos; y, el tercer objetivo se refiere a: Identificar las falencias en la ejecución de las funciones del Consejo Nacional

Electoral como uno de los principales abordajes de Lawfare en América Latina y su existente violación de las garantías básicas del debido proceso.

El marco teórico del trabajo investigativo se estructura en tres capítulos. El primer capítulo aborda temas generales relacionados a la problemática presentada, así como un Estado Constitucional; Estado democrático del cual se deriva subtemas relacionados a la democracia, la Función Electoral y los órganos de control y regulación: Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral; los derechos humanos mismos que se atribuyen eje principal.

A partir del segundo capítulo, se desarrolla el tema central del fenómeno del Lawfare a través de una conceptualización, origen, desarrollo, características y aspectos fundamentales. De la misma manera se aborda la historicidad del Lawfare en una forma general de la aplicación en el Estado, además se conceptualiza temas conexos tales como la persecución, persecución política y la aniquilación política.

El último apartado, se dedica especialmente a derecho comparado, el cual permite una comprensión cabal sobre las motivaciones dadas en diferentes países de América latina a emplear el derecho como una herramienta en el ámbito electoral para inhabilitar y destruir al adversario político. Para ello se establecen cuatro países que conllevan gran relevancia histórica, tales como: Brasil siendo impulsador de este fenómeno; Argentina; Bolivia; y, Ecuador mismo que se encuentra envuelto en un escenario jurídico que goza de derechos y justicia, estado que garantiza e impide actos de arbitrariedad de poder.

Acorde al desarrollo del presente trabajo de investigación se emplearon varios materiales y una metodología adaptada a dar una solución de la problemática propuesta, esta se dio por métodos: científico, inductivo, deductivo, analítico, exegético, hermenéutico, mayéutica, comparativo, estadístico y sintético, para la obtención de la información; por su parte con las

técnicas de encuesta aplicada a 30 profesionales del Derecho y entrevista aplicada a 5 especialistas conocedores del tema, se obtuvo información importante para la ejecución de este trabajo y son la base de la verificación de los objetivos.

4. Marco teórico

A fin de contextualizar el presente trabajo de investigación curricular, se aborda principales temáticas referentes a un Estado Constitucional de derechos que prioriza derechos consagrados en la Constitución y conceptualizaciones concretas y específicas del Lawfare.

4.1. Capítulo I: Estado Constitucional de Derechos y Justicia

El presente apartado aborda de forma simplificada conceptualizaciones acerca de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia tal como se estipula en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, siendo el Ecuador un Estado garantista de derechos.

4.1.1. Estado

El Estado es el conjunto de entes democráticos orientados a proteger un bien o interés general por medio de un conjunto de burocracias, sistema legal y un foco de identidad colectiva que atribuyen a la eficacia, eficiencia y la credibilidad del Estado (O'Donnell Guillermo, 2014).

El Estado emerge luego de largas, violentas y abruptas luchas, en las cuales algunos gobernantes alcanzaron importantes logros, como lo es la expropiación de otras asociaciones políticas del control de los medios de coerción, de los medios de administración y de los medios de legalidad.

Para Max Weber citado por (Bracho Le Grand, 1994) menciona que el Estado es una organización que monopoliza el uso legítimo de la fuerza como instrumento de dominio en territorio determinado y reúne los medios materiales de explotación en manos de sus directores después de haber expropiado para ello a todos los funcionarios de clase autónomos que disponían por derecho propio (p. 28).

De lo citado anteriormente se puede identificar que el Estado como ente jurídico a través del conjunto de instituciones se encarga del control legítimo de la población y del respeto de sus derechos por medio de la designación de actividades para la preservación del orden y la paz bajo un respaldo legal.

4.1.2. Estado Constitucional

En el año 2008 el Ecuador reelabora el sistema de fuentes jurídicas en el ordenamiento jurídico siendo “por primera vez que la ley se somete a una adecuación, en la que conlleva a una subordinación ante la Constitución” (Gustavo Zagrebelsky, 2007).

Para (Ávila Santamaria Ramiro, 2008) la Constitución determina el contenido de la ley, el acceso y el ejercicio de la autoridad y la estructura de poder. La Constitución es material, orgánica y procedimental. Es material por tener derechos los cuales serán protegidos con gran importancia y estos a su vez, podrían ser el fin del Estado; Por otra parte, es orgánica por determinar los órganos Estatales, quienes buscan garantizar los derechos; Asimismo se considera procedimental por establecer mecanismos de participación que serán de gran relevancia para la toma de decisiones como para la elaboración de normas jurídicas (p.22).

El Ecuador por medio de la actual Carta Magna se entabla como: “un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

Ahora bien, el Ecuador al establecerse como Estado constitucional de derechos “consagra la primacía de la Constitución, su reserva y el protagonismo de la jurisdicción constitucional, siendo el marco de reconocimiento y garantía de derechos” (Luño Pérez, 1997, pág. 565).

Finalmente, la Constitución del Ecuador como norma suprema garantiza una limitación de poder a través de los principios y valores reconocidos que atribuye al Estado un carácter vinculante por la participación de la Corte Constitucional para poder sancionar, resolver conflictos e interpretar su contenido acorde a los derechos consagrados.

4.1.3. Estado de derecho

Al definirse el Ecuador como Estado de Derecho se abdica la legalidad como forma de poder al utilizar medios jurídicos y no solo políticos como lo establecía la Constitución de 1998, además de establecerse “el derecho como el sistema formal de leyes y normas o Estado de estricta legalidad” (Ferrajoli L. , 2010, pág. 209), también se garantiza la seguridad y libertades del aparato estatal con la atribución de potestades sometidas a límites de poder.

Para (Ávila Santamaria Ramiro, 2008) la ley determina la autoridad y la estructura del poder. En donde el sistema en apariencia es menos autoritario y más democrático por ser la síntesis de una pugna de poderes entre quienes ejercían el poder económico y el poder político (pág. 20).

Es entonces que el Estado de derechos se basa desde la perspectiva de la pluralidad jurídica y la importancia de los derechos reconocidos en la Constitución para la organización del Estado, con una limitación de poder impuesto por el parlamento.

4.1.4. Estado de Justicia

La justicia es un término difícil de clarificar debido a sus diversas acepciones y tantos, pero se puede esclarecer desde los enfoques filosóficos que la generaliza como aquella que se predica bajo el orden de la legalidad y el respeto.

Para Hans Kelsen citado por (Ávila Santamaria Ramiro, 2008) las personas pueden juzgar un sistema jurídico y político por la justicia, pero no pueden imponer sus valoraciones, mientras que por el derecho, los juristas y los jueces deben abstenerse de hacer valoraciones de justicia y deben describir el derecho y aplicarlo ((pág. 24).

Ahora bien, (Rawls, 1971) define el sentido de justicia como la capacidad moral que tenemos para juzgar cosas como justas, apoyar esos juicios en razones, actuar de acuerdo con ellos y desear que otros actúen de igual modo a fin de lograr una estructura básica de la sociedad en la cual se distribuyen los derechos y deberes fundamentales (pág. 17).

Es así que, una “sociedad justa se rige por dos principios fundamentales: el principio de igualdad de libertades y el principio de diferencia” (Rawls, 1971, pág. 67). Estos principios al igual que la imparcialidad forman los principales elementos para que la justicia goce de coherencia.

La justicia proviene del Estado y del desarrollo jurídico cuando se enmarca en la estructura básica de la sociedad, para ello (Nino, 2005) menciona que la norma jurídica se compone por tres elementos que son los principios que establecen un mandato de maximización; los enunciados lingüísticos o reglas que guardan conformidad con los principios constitucionales dentro del derecho ordinario; y, la valoración de la justicia al aplicar el derecho (págs. 1-7). Es entonces que, el Estado al invocar la justicia alude al respeto de los derechos y garantías de los ciudadanos que se consagran en la Constitución por parte del aparato estatal.

4.1.5. Estado democrático

“La vivencia de un modelo democrático que deposita en los ciudadanos las capacidades de decisión abre la oportunidad a nuevos desarrollos de lo público” (Bartolomé Cenzano, 2002, pág.

151). Pues un Estado Constitucional se asienta en la garantía del bienestar de los habitantes del cual se basan las posibilidades y las limitaciones de la democracia.

Para (Sartori, 2007) la democracia es una apertura de crédito al homo sapiens, en el que considera que un animal con inteligencia puede crear y gestionar por sí mismo una ciudad buena. Por ende, si el homo sapiens está en peligro, la democracia está en peligro (pág. 440).

Consecuentemente, la democracia se convierte en herramienta y fin, para generar o crear posibilidades que potencien a una gobernanza, posibilidad y meta común de los habitantes frente a la actuación del Estado.

Por esta razón, “la democracia llega a ser un arreglo institucional por el cual se garantiza los derechos de los ciudadanos” (Ferrajoli L. , Principia iuris. Teoría del derecho y la democracia, 2013), y los jueces constitucionales se consideran garantes de derechos y del Estado constitucional. Sin embargo, estos carecen de legitimidad democrática por el simple hecho de no ser electos y pueden expulsar definitivamente del sistema jurídico, normas que se oponen a la Constitución y a los Tratados en contra de lo decidido legislativamente.

En igual importancia, en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y en el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos se interpreta a la soberanía del poder, misma que través de los órganos de poder público, reside y sustenta el pueblo de una forma libre e independiente. Es decir que, la democracia se basa en el respeto a los derechos humanos con fundamental importancia en la libertad de expresión y separación de poderes estatales, los cuales se rigen bajo los principios de igualdad, autonomía y control popular.

Otra connotación de democracia se basa en ser “una necesidad de tipo político, social y jurídico cuyo propósito se direcciona a ser una garantía tangible y eficaz con el fin de asegurar el respeto a la dignidad humana” (Elizarrá, 2012). Esto implica la protección de los derechos por medio de las garantías a fin de sintonizar el poder político y la población.

Un Estado democrático debe establecer con claridad el grado de participación de los ciudadanos, de la misma manera que se establece un vínculo con la rendición de cuentas y con el Estado de derecho conjuntamente con la lucha de la corrupción, atribuyendo a la participación de los ciudadanos en asuntos políticos denotando a una democracia representativa.

Para esto, (Leonardo Morlino, 2005) hace mención que una democracia de calidad es cuando: primero, una estructura institucional estable hace posible la libertad e igualdad de los ciudadanos mediante el funcionamiento legítimo y correcto de sus instituciones y mecanismos. Por tanto, una buena democracia satisface completamente a los ciudadanos, a través del apoyo de la sociedad a las instituciones; segundo, una buena democracia es aquella en la que los ciudadanos, asociaciones y comunidades que le componen disfrutan de libertad e igualdad; y, Tercero, en una buena democracia los propios ciudadanos tienen el poder de verificar y evaluar si el gobierno trabaja por los objetivos de libertad e igualdad de acuerdo al gobierno de la ley (págs. 37 - 53).

Es así que, la Constitución de la República del Ecuador consagra la participación ciudadana de una forma democrática para garantizar diversas alternativas políticas, sociales, culturales y económicas, promoviendo la inclusión de los diversos grupos de la sociedad.

Por tal, el Ecuador busca garantizar los derechos políticos al establecer bases normativas en la Constitución de la República del Ecuador para los órganos de la Función Electoral, a manera de garantizar el ejercicio de los derechos políticos y de participación representativa a través de la independencia, autonomía, transparencia y legitimidad de estos organismos como lo son: Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral.

4.1.5.1. Función Electoral

La Constitución de la República del Ecuador promulgada en el 2008 transformó diversos ámbitos, sobre todo la organización del poder del Estado, para ello integra la función de Transparencia y Control Social, y la función Electoral. Debido a Estado que reconoce ser democrático, debe establecer con claridad el grado de participación de los ciudadanos, por ende, la Constitución garantiza ejercer los derechos políticos a través de la democracia directa.

La Función Electoral fue de trascendental importancia para garantizar “el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía” (Ley Organica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, 2009).

De la misma manera, el Código de la Democracia en su artículo 18 señala que la Función Electoral se regirá bajo los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad.

Los sistemas contenciosos electorales son los diversos medios administrativos y jurídico–procesales de impugnación, control de legalidad y control de constitucionalidad de los actos electorales. Del cual, se utilizan a los medios jurídicos con el fin de garantizar las elecciones y proteger los derechos políticos ante alguna violación existente.

La Función Electoral, se integra por dos órganos: el Consejo Nacional Electoral (CNE) como órgano administrativo y el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) como órgano jurisdiccional especializado.

4.1.5.1.1. Consejo Nacional Electoral (CNE)

El Consejo Nacional Electoral es el órgano administrativo que se encarga de organizar y supervisar el desarrollo de los procesos electorales, a fin de contribuir a una democracia de calidad, y así generar la confianza de la ciudadanía y apoyo político.

La Ley Organica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia promulgada en el 2009 hace referencia que los integrantes del Consejo Nacional están sujetos al control al control ciudadano y enjuiciamiento político por incumplimiento de sus funciones y tendrán las responsabilidades que se encuentran establecidas en la Constitución y la ley.

En debida concordancia la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Democracia señalan cómo se integra el Consejo Nacional Electoral, esto es por cinco consejeros principales y sus suplentes que se renovaran cada tres años, ejerciendo sus funciones por seis años.

La Constitución de la República del Ecuador dispone en el artículo 219 las competencias correspondientes a la dirección, organización, vigilancia y garantía de los procesos electorales; al igual que, el control del gasto y financiamiento electoral, sin dejar de lado la organización y registro de las organizaciones políticas tales como los movimientos, partidos y alianzas políticas.

El Consejo Nacional Electoral (CNE) cuenta con organismos desconcentrados en cada provincia a fin de garantizar el eficaz cumplimiento de las competencias estipuladas. Para ellos se establecen las Delegaciones Provinciales Electorales que son de carácter permanente; y, las Juntas Electorales Provinciales que, a diferencia, estas son ocasionales, cuyas atribuciones son designar un presidente/a, vicepresidente/a y secretario General.

4.1.5.1.2. Tribunal Contencioso Electoral

El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano que se encarga de garantizar el correcto cumplimiento de los derechos de participación política y de resolver los conflictos internos existente en las organizaciones.

Ahora bien, el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) actuará jurisdiccionalmente, debido al hecho de tener fundamento constitucional y legal. Esto es, por ser la Constitución de la República del Ecuador quien crea al TCE, con jurisdicción nacional, autonomía, administrativa, financiera y organizativa; y de igual importancia, el fundamento legal se centra en el Código de la Democracia.

Es decir, administrará justicia por actuaciones que violenten los derechos, a través de medios procesales de control de regularidad de los actos y procedimientos electorales, y de igual forma, se encarga de conocer y resolver los asuntos de litigio que emerjan al interior de las organizaciones políticas.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 220 y la Ley Organica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia en el artículo 63 se estipula que el Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, cinco suplentes que ejercerán sus funciones por seis años.

El Tribunal Contencioso Electoral presenta algunas competencias que se establecen en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, mismas que se refieren a: conocer y resolver los recursos electorales y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas; sancionar por incumplimiento sobre financiamiento propaganda, gasto electoral y por vulneraciones de normas electorales; y, determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

Las causas contenciosas electorales se someten a todas las garantías del debido proceso y a los principios de celeridad, transparencia, eficacia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad y economía procesal.

4.1.6. Sistema Judicial en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

El Ecuador con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador en el 2008 pasa a ser un Estado garantista en el que la mencionada norma constitucional se convierte en el

núcleo del ordenamiento jurídico, donde todo acto de poder público o privado debe mantener conformidad con las disposiciones constitucionales.

A través de la Carta Magna del Ecuador artículo 84 se establece que “la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas dentro del marco constitucional y de protección internacional de derechos humanos” (Constitucion de la República del Ecuador, 2008).

El derecho penal ha sido escenario de los conflictos entre el Estado y los ciudadanos, imponiéndose el poder sobre el derecho. Consecuentemente, en el año 2014 se aprueba la normativa penal denominada Código Orgánico Integral Penal, el cual pretende ajustarse al paradigma constitucional del 2008.

Para (Ferrajoli, Garantismo Penal. Isonomía, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, 2010) es sobre la base del derecho penal que se manifiestan y se definen, de la manera más transparente y dramática, las relaciones entre el Estado y el ciudadano, entre la autoridad y la libertad, entre la defensa social y las garantías individuales. Y es a partir del paradigma penal que los límites impuestos a través de las garantías penales y procesales al sistema de los poderes públicos manifiestan su valor garantista, más allá del ámbito de la legislación y de la jurisdicción penal (pág. 210).

El derecho penal pretende minimizar toda conducta típica, antijurídica y culpable de la sociedad, por medio de la ley penal acorde a las sanciones correspondientes al tipo de delito. Conjuntamente con la intervención de los medios de comunicación que forman parte fundamental en el derecho penal por transmitir información bajo la realidad conveniente ante la sociedad, provocando una criminología mediática.

El Estado ecuatoriano sobresale por ser altamente mediático y activamente político al igual que otros países de América Latina, hecho que produce una gran contradicción y discusión por los desacuerdos políticos entre los diferentes grupos políticos y la sociedad, esto se genera por cuanto a las decisiones tomadas por los miembros políticos que atribuyen consecuencias negativas al país o por ideologías contrarias. De tal manera que, los medios de comunicación influyen con gran relevancia en la sociedad al emitir su información acorde a sus posturas intercediendo así en la opinión pública. En muchas ocasiones los medios de comunicación interceden con enemigos o amigos de movimientos políticos.

“La libertad de informar y estar informado permite a las personas el desarrollo de libertades intelectuales que muchas veces carecen de pensamiento crítico, pero gozan de influencia mediática” (García-perrote Forn, 2015). Entonces se afirma que los medios de comunicación tienen poder en un país debido a su influencia total o parcial en la población, mismos que han adquirido su crecimiento a pasos gigantescos por el avance tecnológico.

4.1.6.1. Acusación Fiscal

Para (Cabanellas, 1994) se denomina acusar la acción de imputar, atribuir a una o varias personas como autores, cómplices o encubridores, un delito o falta. Dentro del enjuiciamiento criminal, la exposición definitiva, por escrito o de palabra, que ante un tribunal efectúa el Ministerio Público o el acusador privado, para resumir pruebas, determinar los cargos y pedir las sanciones que del procesado surjan contra los encausados (pág. 155).

Se conceptualiza la acusación fiscal como “la garantía de conocimiento para el acusado sobre la conducta que se endilga” (Cuellar y Lynett, 2013), siendo el fiscal el representante de la sociedad ante el cometimiento de delitos derivando la vulneración de los mismos derechos. Se encarga de dirigir la investigación de los hechos mediante la recolección de elementos probatorios con lo que fundamentará para una resolución totalmente objetiva.

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal estipula en su artículo 209 que “el juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación”. Es decir, solamente le corresponde al fiscal acusar o no, por tal en caso de abstención el juez debe proceder conforme a derecho.

La acusación penal de acuerdo al artículo 603 del Código Orgánico Integral Penal debe contener en forma clara y precisa la individualización de la persona y su grado de participación; relación clara y sucinta de los hechos atribuidos de la infracción; los elementos en los cuales se funda la acusación; expresión de los preceptos legales; anuncio de medios probatorios; solicitud de aplicación de medidas cautelares. (Código Orgánico Integral penal, 2014)

En ese sentido la acusación fiscal establece los límites en los que se va a desarrollar el proceso penal ya que su contenido se encuentra determinada una calificación jurídica que se pretende debatir con las pruebas de cargo y de descargo que se practiquen a lo largo del proceso penal. Es decir “la sentencia no puede condenar a la persona por un hecho diferente del que fue acusado; y tampoco pueden ser distintos los sujetos procesales” (Deu, 2012, pág. 43).

4.2. Capítulo II: Derechos Humanos

4.2.1. Definiciones

Partiendo que los derechos humanos pertenecen a todos los seres humanos, se atañe en primer término, a (Alvarez, 2005), quien manifiesta que los derechos humanos son “un conjunto de principios y garantías básicas para el ser humano, representadas por afirmaciones o ratificaciones del valor de la dignidad y el respeto de la persona frente al Estado” (pág. 21).

Para el profesor Peces-Barba citado por (Sagastume, 1991) los derechos humanos desde una perspectiva dualista son “la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción” (pág. 11).

Por otra parte, (Sanchez, 2006) define los derechos humanos desde un contexto general que ser “derechos inalienables y pertenecientes a todos los seres humanos; necesarios para asegurar la libertad y el mantenimiento de una calidad de vida digna, y están garantizados a todas las personas en todo momento y lugar” (pág. 19).

En pocas palabras los Derechos Humanos se fundan en “las necesidades humanas y en las posibilidades dentro de una sociedad, al igual que en los valores constituidos en una comunidad histórica concreta, siempre que se respete la dignidad del ser humano” (Peris, 1976). Es decir que los Derechos Humanos existen desde la concepción del hombre, debido a la inherencia del ser humanos atribuyendo a las libertades y facultades de la persona sin distinción de raza, color, religión, sexo, idioma o cualquier condición distintiva con el fin de garantizar el respeto a la dignidad humana frente al Estado, esto mediante una delimitación del poder estatal garantizando de esta manera la protección del desarrollo integral de una vida digna sin abusos ni violencias.

4.2.2. Antecedentes Históricos

Los Derechos Humanos datan desde el nacimiento y evolución del hombre, a través de luchas para lograr así plasmar las exigencias de la justicia y ser reconocidas por el ordenamiento jurídico tanto a nivel nacional como en el internacional, logrando de esta manera ser protegidos por el Derechos Internacional.

Cabe recalcar que las Naciones Unidas definen el origen de los Derechos Humanos, esto por cuando a la conquista de Babilonia, precisamente cuando Ciro el Grande declara la libertad de religión y la igualdad racial. A partir de ese momento comenzó una lucha por proteger a las generaciones venideras.

Los Derechos Humanos han tenido un avance histórico en el ordenamiento jurídico, para lo cual se menciona los siguientes documentos:

- La Carta Magna (Gran Carta). - promulgada el 15 de junio del año 1215 en Inglaterra por el Rey Juan de manera forzada por los nobles. Según (Gomez, 2000) afirma que dicho forzamiento al rey fue debido a un “sin número de violaciones a las leyes y tradiciones antiguas, determinando así que el Rey se encuentre sujeto a las 63 disposiciones legales que integran la Carta Magna. Entre las principales se encuentra la libertad de la Iglesia para dar paso a la separación entre la Iglesia y el gobierno, derechos de la libertad del hombre como el derecho a la libre circulación internacional, a la posesión de bienes, entre otros. La Carta Magna fue fundamental para el desarrollo de la democracia moderna y la lucha por la libertad” (págs. 39-49).
- Petition of Rights (Petición de Derechos). – fue promulgada en el año 1628 en Inglaterra por el Parlamento Ingles y enviada a Carlos I, documento en el cual se confirma las garantías de la Carta Magna a través de la declaración de las libertades civiles, a fin de definir y frenar los poderes del monarca.
- Bill of Rights (Declaración de Derechos). – promulgada en el año 1689, documento en el cual se establecieron las libertades reivindicativas por el pueblo y reconocidas por rey, el cual alude a “la ilegalidad por el pretendido poder de suspender las leyes, o la ejecución de las mismas, por especial autoridad real y sin su consentimiento” (Monroy Cabra, 1980, pág. 32).
- Declaración de Independencia de Estado Unidos. – aceptada el 2 de julio de 1776 y publicada el 4 de julio de 1776, documento en el cual su fin era justificar la decisión de declarar la independencia, esto mediante la proclamación de la libertad de elegir su propio régimen político.
- Constitución de los estados Unidos de América (1787) y la Carta de Derechos (1791).
 - siendo la Constitución más antigua de Filadelfia que define los organismos del gobierno y sus jurisdicciones, y los derechos de los ciudadanos. La Carta de Derechos

limita los poderes del gobierno y protege los derechos de los ciudadanos, entre ellos la libertad de expresión, libertad religiosa, derecho de portación de armas, y libertad de petición.

- Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos. – promulgada en Francia año 1789, como “consecuencia de abolición de la monarquía absoluta, el cual da paso a la primera República Francesa. Se garantiza los derechos de libertad a la propiedad, seguridad y resistencia a la opresión. La Declaración en mención ve a la ley como una expresión de la voluntad general” (Monroy Cabra, 1980).
- Primera Convención de Ginebra. – en 1864 por dieciséis Estados, “con el propósito de redactar un convenio que regula el auxilio de los militares heridos y protege al personal sanitario” (Tamayo, 2015).

En 1948, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas redacta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual se establece como Carta Magna Internacional de toda la Humanidad, a fin de proteger los derechos de todos los pueblos y naciones mediante Ley. Además, constituye una herramienta esencial en el Derecho Internacional Público, puesto que se sobrepone como un sujeto de protección el cual busca garantizar la dignidad y respeto ante el estado.

4.2.3. Derechos civiles y políticos

Los derechos civiles y políticos son aquellos que “protegen la libertad de cada individuo de la vulneración que puede surgir por parte del gobierno u otro individuo, y se materializa de esta manera el principio de soberanía popular permitiendo que los ciudadanos ejerzan sus facultades para defender sus derechos” (Cortés, 2020).

Ahora bien, para (Nikken, 2021) los derechos civiles y políticos tienen por objeto “la tutela de la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona, así como de su derecho a participar en la vida pública. No obstante, los derechos en mención expresan una visión individualista por tener el propósito de evitar la agresión por parte del Estado de sólo a ciertos atributos del ser humano” (pág. 9).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) denomina los derechos civiles y políticos como derechos de primera generación y los reconoce como aquellos que buscan

asegurar que las discrepancias ideológicas y políticas no generen conflictos que llevarsen a nuevas guerras y pudieran resolverse desde el respeto a la integridad física y la libertad de las personas.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) vigente desde el año 1966, plasma el bloque de derechos denominados de primera generación desde el artículo 6 al 27, entre los cuales reconocen el derecho a:

- La vida.
- No ser torturado ni sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- La libertad y a la seguridad personal.
- La libre circulación.
- La justicia.
- La privacidad.
- La libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- La libertad de opinión y de expresión.
- Reunión pacífica.
- De asociación.
- A la participación política.
- La igualdad ante la ley.

Es importante precisar que, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, presenta una variedad de derechos a los ciudadanos y garantías judiciales para su protección. Incorpora los derechos de participación, haciendo referencia a los derechos políticos, los cuales se consagran en el artículo 61, garantizando la libre expresión de la voluntad de los ciudadanos en las decisiones para el bien público, sobre todo en cuestiones políticas.

En debida concordancia, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, en su artículo 2 señala los derechos políticos que gozan los ecuatorianos, entre los que se destacan:

Elegir y ser elegidos; participar en los asuntos de interés público; presentar proyectos de iniciativa popular normativa; ser consultados; Revocar el mandato que hayan conferido las autoridades de elección popular; Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones; Intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; y exigir la rendición de cuentas y la

transparencia de la información de los sujetos políticos (Ley Organica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, 2009).

En la amplitud de estos derechos constituyen el reconocimiento legal para las prácticas políticas de los ciudadanos. Destacando que no sólo se reconocen estos derechos a los ciudadanos locales sino también a los extranjeros.

Se debe resaltar que, los derechos políticos son derechos reservados a los ciudadanos con capacidad de obrar. Pues por su naturaleza, constituyen un vínculo jurídico-político del estado con los ciudadanos, y contienen particularidades como la limitación a la esfera de participación política. De ello, los derechos al ser de carácter irrenunciable pueden ser suspendidos o limitados en casos determinados que señale la ley, como lo estipula la norma suprema en los artículos 64 y 113, que aluden a “Interdicción judicial; y, sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, adeudar pensión alimenticia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Así mismo, el Código de la Democracia en su artículo 14 establece los mismos casos por los cuales se suspenderán los derechos políticos, pero agrega una razón más, el cual alude a “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción” (Ley Organica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, 2009)

En síntesis, el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos civiles y políticos con el actuar de los órganos Estatales o funcionarios públicos sin traspasar los límites establecidos por los Derechos Humanos.

4.2.4. Derecho al Debido Proceso

El debido proceso es un derecho fundamental que poseen los ciudadanos, y que “posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela de sus derechos” (Hoyos, 1998, pág. 54). Lo cual, con el acceso a las garantías busca proteger, salvaguardar a las personas que se encuentren incurso en un proceso judicial, asegurando de esta manera la igualdad en la defensa de quienes se encuentren inmersos.

Para la Convención Europea de Derechos Humanos (1959) citado por (Agudelo, 2004) menciona que “el debido proceso permite que el proceso incorpore las referidas aspiraciones de

derecho justo, exigiendo el desarrollo de unos procedimientos equitativos en los que sus participantes deben ser escuchados en términos razonables” (pág. 4).

Por otra parte, la Convención Americana de Derechos Humanos en su primer párrafo del artículo 8 denominado “Garantías Judiciales” reconoce que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1979).

El Ecuador por medio de la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008, en el artículo 76 establece garantías básicas a fin de garantizar el debido proceso en virtud de la búsqueda por ratificar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso.

Es entonces, que el debido proceso es fundamental para salvaguardar la dignidad humana en cuanto a permitírsele a la persona participar en los procedimientos que se encuentre incurso, garantizando sus derechos, a través de una audiencia legal en el que puede ser escuchado bajo el goce de la presunción de inocencia para obtener una sentencia justa.

4.2.5. Presunción de Inocencia

Para empezar, la presunción de inocencia deviene del Estado Constitucional de derechos y justicia en el cual se presume inocente a toda persona que se encuentre en investigación dentro de un proceso penal, mientras no sea declarada culpable por sentencia firme.

La presunción de inocencia se encuentra reconocida por diversos reglamentos internacionales en la materia de derechos humanos, de ahí, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos citado por Juan Salazar (2015) menciona que el contenido de la presunción de inocencia exige la sentencia de condena y por ende la aplicación de una pena, solo puede estar fundada en la certeza (Salazar , 2015, pág. 16), de esta manera se impide culpar a la persona cuando sólo se presume su participación en el cometimiento de un acto delictivo atribuyéndole un trato de inocente.

En la misma línea, la Asamblea Nacional aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano donde declara que “cualquier hombre se considera inocente hasta no ser declarado culpable, si se juzga indispensablemente detenerlo, cualquier rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley” (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789). Con el mismo enfoque de garantizar la libertad de los ciudadanos la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (DUDH) en su artículo 11 numeral 1 hace mención a “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se apruebe su culpabilidad, conforme a la ley en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa” (Declaración Universal de Derechos del Hombre, 1948).

La norma suprema del Estado ecuatoriano, en su artículo 76, numeral 2 hace mención a la presunción de inocencia como una garantía que respalda a los ciudadanos sometidos a algún procedimiento, es decir ninguna persona puede ser sancionada sin antes eliminar su estado de inocencia con medios de pruebas que comprueben su estado de culpabilidad, esto es sin más por sentencia ejecutoriadas (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En ese sentido, la presunción de inocencia al estar plasmada en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales y en la normativa penal puede verse violentada con las medidas coercitivas. Sin embargo, toda persona está en la potestad de exigir lo que la ley y la Constitución les ha asignado, siendo parte del derecho a la defensa y garantías para imponer límites frente al poder punitivo.

4.2.6. Tutela Judicial Efectiva

Es una garantía natural del Estado Social del Derecho, donde una organización con pretensiones legítimas debe declarar garantías fundamentales y realizarlas. El juzgar y hacer ejecutar lo juzgado no es más que “la aplicación del derecho, por jueces y tribunales, con el propósito de dirimir conflictos y hacer efectivo el derecho declarado o constituido” (Moreno y Cortés, 2004, pág. 75).

En la actual Constitución de la República del Ecuador 2008, la tutela judicial efectiva es concebida con la debida importancia, por lo que asegura el derecho al acceso a la justicia y el debido proceso, a fin de que “exista un control judicial efectivo frente al ejercicio del poder público, se convierte por lo tanto en un control sobre actuaciones administrativas que puedan

perjudicar a los ciudadanos con lesión de sus derechos” (Oñate, A, 2011, pág. 259). Así mismo, la Constitución opta por establecer un derecho a la Tutela Judicial efectiva y otorga la Función Jurisdiccional a jueces y magistrados que se encuentran integrados en el Poder Judicial con lo que configura “un derecho y vía para su correcto cumplimiento” (Barona, S, 1999, pág. 189).

La tutela judicial efectiva cuenta con garantías que enfocan a su protección y a evitar consecuencias jurídicas graves, por tal debe ser tratada como derecho fundamental que debe ser garantizada sin excepción alguna, por el simple hecho de constituirse como un derecho inherente al ser humano.

Ahora bien, la tutela judicial efectiva puede concebirse también como un principio de carácter procesal, el cual da la posibilidad de dirigir la actividad de administrar justicia, tal como lo estipula el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial el cual señala que:

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el derecho fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

En este sentido, al considerarse como principio procesal a la tutela judicial efectiva se exige a las autoridades capaces de administrar justicia su observancia durante todo el proceso incluyendo la ejecución de la decisión que se haya tomado respecto de la causa sometida a su conocimiento.

Con estas consideraciones, se entiende que la tutela judicial efectiva cumple su función para impedir los abusos por parte de la actividad jurisdiccional hacia los ciudadanos, siendo tramitadas sus causas en legal y debida forma sin alterar la naturaleza del conflicto sometido a decisión del juez.

4.3. Capítulo III: Lawfare

4.3.1. Etimología

La palabra Lawfare es de origen inglés y su traducción al español alude a guerra jurídica o guerra judicial. Se forma de la combinación de dos palabras de lengua inglesa, el primer término law traducido al español como “ley” o “derecho” y el segundo término “warfare” que significa “guerra” o “conflicto”. El uso de este término se remonta al año 1975 con el manuscrito *Whither Goeth the Law* que refiere a la diferencia entre el polémico sistema legal occidental y el sistema oriental humanitario.

4.3.2. Definiciones

El Lawfare para el oficial de gobierno estadounidense Charles Dunlap Jr. citado por (Casado, 2020) es “la estrategia militar, es decir, al uso del Derecho como medio para cumplir un objetivo militar. De manera que se define como “una estrategia en la cual se usa o no el Derecho como suplantación de los medios militares tradicionales para lograr un fin” (pág. 4).

Ahora bien, “por el aumento de las leyes, tribunales internacionales, Organismo no Gubernamental (ONG), revolución tecnológica de información, avance de la globalización, entre otras situaciones es que el derecho se esta convirtiendo en una arma más poderosa y prevaleciente que la guerra” (Kittrie, 2016, pág. 1).

Para Silvina Romano y Camila Vollenweider el Lawfare se define como “el uso de instrumentos jurídicos para fines de persecución política, destrucción de imagen pública e inhabilitación de un adversario político. Combina acciones aparentemente legales con una amplia cobertura de prensa para presionar al acusado y su entorno, de forma que se vuelva vulnerable a las acusaciones sin prueba” (Romano y Vollenweider, 2017, pág. 1).

En una perspectiva completamente amplia, se enmarca el Lawfare en “la recomposición de las fuerzas conservadoras en el escenario geopolítico latinoamericano y el despliegue de variadas estrategias contra corrientes progresistas” (Romano , 2019).

En América Latina el Lawfare consiste en un fenómeno en el cual se utiliza el poder judicial para alcanzar fines que conllevan a la persecución política, conjuntamente con la participación de los medios de comunicación para “medios de comunicación, agentes de inteligencia y embajadas

norteamericanas para la recreación de contextos de previa de condena mediática para deslegitimar, privar de su libertad y vetar a líderes políticos populares”(Britto Londoño, 2021).

Es decir, el Lawfare representa la realización de la guerra por medios no convencionales, en el cual la batalla se convierte en un ataque asimétrico transferido al dominio legal, para espacios donde la legitimidad de la guerra es definida por abogados y juristas.

4.3.3. Características y aspectos fundamentales del Lawfare

La judicialización de la política emplea el sistema de leyes o el poder judicial para un objetivo específico, de igual manera se requiere necesariamente del apoyo mediático, es decir del poder de los medios masivos de comunicación, de un cambio de la estructura de las normas y el Estado para concretar sus objetivos buscando cuantas menos trabas mejor.

Se describen dos aspectos fundamentales, como lo plantea el Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica (CELAG) citado por (Romano y Vollenweider, 2017) con fundamento para una judicialización de la política:

El rol del poder Judicial el cual el Poder Judicial se convierte en el espacio indicado para iniciar sin límites estrategias que desestabilizan y persiguen políticamente, ignorando la clara división de poderes que establecen el derecho internacional moderno y nuestra Constitución. Con sus mecanismos únicos, tiene la facilidad de actuar con cierto nivel de institucionalidad con el que se pretende perseguir y deslegitimar a distintos sujetos políticos con intereses opuestos; y, como segundo aspecto está el ajuste estructural y lucha anticorrupción el cual sostiene que la corrupción en el Estado debe ser extirpada apelando a las buenas prácticas del sector privado para desplazar la lógica de lo público, asociada al derroche y a la mala gestión de los políticos, apostando a la formación de técnicos (pág. 3).

La judicialización de la política actúa en dimensiones similares a una guerra: en la jurisdicción, las leyes y el ambiente jurídico-político. Dimensiones que pueden ser relacionadas con el Lawfare, siendo “la geografía, representada por la jurisdicción; el armamento, que tiene en las leyes; y las externalidades, que representan, tanto en la guerra como en el Lawfare, el ambiente que se crea para usar las armas contra el enemigo elegido” (Gutiérrez, 2018, pág. 4).

Las leyes al funcionar como armamento resulta eficaz para derrotar al enemigo político, destacándose las normas que tratan de corrupción y lavado de dinero, que son utilizadas como una

falsa causa, una vez que pueden ser manipuladas fácilmente por el ordenamiento jurídico. Pese a no establecerse la corrupción como tipo penal en la normativa penal ecuatoriana, se tipifican delitos contra la eficiencia de la administración pública enmarcando como actos de corrupción a: enriquecimiento ilícito, cohecho, peculado, concusión, tráfico de influencia, ataque o resistencia, entre otros, mismos que son utilizados también como acusaciones para congelar las garantías constitucionales del enemigo político por parte del poder judicial con enfoque a la persecución.

Para la construcción del Lawfare se da “la intervención de tres dinámicas, como: el timing político, en el cual utiliza la justicia para debilitar y atacar al adversario político; la reorganización del aparato judicial donde se da la selección y posicionamiento de los sujetos en el poder para su actuar; y, el doble rasero de la ley que atañe la intervención de los medios y del aparato jurídico” (Romano y Vollenweider, 2017, pág. 6).

Un punto clave en la configuración del Lawfare es la focalización de los medios de comunicación, a través del cual operan como un periodismo de guerra, en el cual “la construcción, reconocimiento y debilitamiento del enemigo político se centra en manipular la opinión pública a fin de quitarlo de la arena política electoral” (Gutiérrez, 2018, pág. 42). Es decir, generan una realidad mediática al crear sospechas difusas o campañas mediáticas hacia el presentante o grupos políticos con intención de deslegitimar y atacar política, jurídica y mediáticamente al adversario,

En ese sentido, el Lawfare representa el mal uso y la mala aplicación de la ley para alcanzar objetivos políticos. Siendo inherentemente negativo, oponiéndose a la búsqueda de justicia, al momento de la presentación de procesos judiciales frívolos para intimidar y frustrar al enemigo elegido.

4.3.4. Instrumentos jurídicos empleados en el Lawfare

Los instrumentos jurídicos en el Lawfare se emplean como estrategia para confrontar a grupos políticos, conjuntamente con la intervención de los medios de comunicación. De los cuales Antonio Ramírez Santoro y Natalia Frias Tavares emplean:

Iniciativa de creación de nuevas leyes que permitan la reducción de las garantías en el ámbito de las persecuciones penales; iniciativa de creación de nuevas leyes con una tipificación abierta que permitan la adecuación de conductas con el fin de cohibir acciones políticas consideradas criminales o que inviertan la carga de la prueba; judicialización de discusiones que con anterioridad quedaban reservadas esencialmente en el campo político;

reinterpretación creativa de las leyes existentes reduciendo la importancia de los derechos humanos y fundamentales; impulso de persecuciones penales para alcanzar objetivos políticos; y, divulgación de persecuciones penales a través de los medios de comunicación. (Santoro y Tavares, 2019, págs. 151-175).

En ese sentido, las disputas por el poder político se expanden al área jurídica, por lo que el derecho se lo utiliza como un instrumento para generar una guerra jurídica. De tal forma que, el manejo de los instrumentos de carácter jurídico permite enmascarar la práctica de ataques para la guerra política o judicialización de la política, cubriéndolos con un aparente manto de legitimidad y legalidad de todos aquellos actos de persecución política que patrocinan.

4.3.5. Persecución Política

Según el Diccionario de la Real Academia Española define la persecución como la acción y efecto de perseguir. Mientras que, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) manifiesta que la persecución atañe a “la violación grave o sistemática de los derechos humanos de una persona el cual deriva acciones u omisiones encaminadas a la discriminación sea de cultura, raza, identidad, etnia, política, con resultado de violentar los derechos humanos” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2001).

En este sentido, la normativa penal del Estado ecuatoriano sanciona toda actuación delictiva contra una persona, en su artículo 86 se tipifica el delito de persecución en el que “la persona que, como parte de un ataque generalizado o sistemático, prive de derechos a un grupo o colectividad, fundada en razones de la identidad del grupo o la colectividad, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis años” (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Ahora bien, la persecución se considerada “un fenómeno social y político con escenario natural en el interior de los Estados, por ser las autoridades estatales quienes articulan dichas acciones” (Alija, R, 2001, pág. 22). De esta manera, las conductas de los funcionarios del Estado se condicionan para un fin, a través de un conjunto de patrones reiterados que dejan ver el carácter sistemático que caracteriza a los actos persecutorios.

En esta coyuntura, se amplía el concepto de persecución convirtiéndose en una estrategia jurídica y mediática para deslegitimar los liderazgos de representantes políticos a través de la construcción de causas judiciales, es decir, se torna una persecución política que se lleva “de

manera general y sistemática por el gobierno contra la persona o grupo político que se oponen a su mandato” (Casado F. , 2020)

La persecución política se conecta con la persecución tradicional por referirse a la estigmatización y acoso de una persona o grupos de personas. Sin embargo, este tipo de persecución política se encamina únicamente a representantes políticos sin hacer distinción de sexo, raza, religión y cultura, pero si con preferencias partidistas. Para lo cual, se utilizan los diversos instrumentos legales para desacreditar o destruir al adversario judicialmente y también la intervención de los medios de comunicación con su operación de periodismo de guerra para fraccionar la credibilidad social mediante la manipulación de opinión pública.

Para Thairi Moya y Simón Gómez citado por (Centro de Justicia y Paz, 2019) la persecución política se rige por factores como: criminalización de la disidencia, a través del uso del sistema de justicia penal; campañas de desprestigio e intimidación a través de los medios de comunicación del Estado; allanamiento y ataques irregulares contra la propiedad; remoción y destitución de cargos públicos; inhabilitación política; aquiescencia y tolerancia de actos violentos cometidos por terceros en contra de opositores políticos; allanamiento de la inmunidad parlamentaria; usurpación de funciones públicas; anulación de pasaportes; ataques contra los familiares de dirigentes políticos de oposición; uso de tribunales militares para juzgar a opositores políticos (pág. 2).

Finalmente, los actos persecutorios hacen parte de una política de discriminación basada en la ideología política de las personas del que se considera que el motivo político para la persecución cubre la existencia de una diferencia de opinión sobre asuntos de carácter público y ésta es la razón para cometer los crímenes en contra de un determinado grupo político.

4.5. Capítulo IV: Derecho Comparado

4.5.1. República Federativa de Brasil

Brasil tiene como ley suprema la denominada Constitución Federativa de Brasil vigente desde el año 1988, donde se establece el país como un Estado democrático de derecho que hace constar la dignidad de la persona y primacía de los derechos humanos a fin de tutelar y garantizar el efectivo goce de los derechos y garantías que cada persona. Con respecto a los derechos políticos señalados en el Capítulo IV de la Carta Constitucional enuncia el principio de soberanía popular y nacional, de los cuales para la elegibilidad de un representante se toma en cuenta la nacionalidad; pleno ejercicio de los derechos políticos; registro electoral; afiliación a un partido político; y, mínimo de edad. En lo que refiere al pleno ejercicio de los derechos políticos es que no debe estar incurso en alguna de las causas que suspendan los derechos, como el cancelamiento de la naturalización por juicio no apelable; incapacidad civil absoluta; condena criminal no apelable, mientras duren sus efectos; negación a cumplir una obligación impuesta a todos o a cumplir un servicio alternativo; y, improbidad administrativa (Constitucion Federativa de Brasil, 1988).

Además, en la Constitución Federativa de Brasil apunta a la protección de la vida, libertad y propiedad, por lo que su artículo 5 inciso LIV menciona que “nadie será privado de la libertad o de sus bienes sin el debido proceso legal” (Constitucion Federativa de Brasil, 1988), interpretándose como el acceso a la justicia con la participación del juez y del acusado, en el que se efectúa oportunamente el principio de contradicción a fin de generar una justa y motivada sentencia.

4.5.2. República de Argentina

La Constitución de la Nación Argentina promulgada en el año 1853, consagra los nuevos derechos y garantías que gozan los habitantes de su Nación en el capítulo segundo, del cual el artículo 37 señala que: la Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

De la misma manera, La Constitución de la Nación Argentina en su artículo 38 señala que: los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas. El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de capacitación de sus dirigentes.

La Ley N°23.298, en su artículo 33 menciona los casos por los que queda inhabilidad a ser candidato a cargos públicos electivos, tales como los excluidos del padrón electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes; el personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro, cuando hayan sido llamados a prestar servicios; el personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de las provincias, en actividad o retirados llamados a prestar servicios; los magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial nacional, provincial y tribunales de faltas municipales; y, los que desempeñaren cargos directivos o fueren apoderados de empresas concesionarias de servicios y obras públicas de la Nación provincias, municipalidades o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar (Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 1985).

También se atribuye el debido proceso en el artículo 18 de la Constitución de la Nación Argentina a fin de garantizar a todo aquel a quien la ley reconoce personería para actuar en el juicio.

4.5.3. República de Perú:

La Constitución Política de Perú promulgada en el año 1993 con sus últimas enmiendas en el año 2021, presenta un amplio catálogo de derechos, que parten desde los derechos fundamentales de la persona; derechos sociales y económicos; y, derechos políticos. De ello, en el capítulo III, artículo 31 menciona sobre los derechos políticos que gozan los ciudadanos, entre los cuales están el de participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades; y, demanda de rendición de cuentas. Al igual que el derecho de ser elegidos y de elegir libremente sus representantes (Constitución Política de Perú, 2021).

De igual forma señala que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos de manera individual o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas. Por lo que, deben

estar en pleno goce de sus derechos y no estar inhabilitado por alguno de los casos establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política de Perú sea por resolución judicial de interdicción, por sentencia con pena privativa de libertad y por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.

4.5.4. República de Venezuela

A diferencia de las demás normas jerárquicas de otros países, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela estipula de forma detallada en diferentes capítulos los derechos humanos, partiendo desde los derechos civiles; derechos políticos y del referendo popular; derechos sociales y de las familias; derechos culturales y educativos; derechos económicos; derechos de los pueblos indígenas; y, derechos ambientales.

Se mencionan los derechos civiles desde el artículo 43 al 61, dando continuación a los derechos políticos con el artículo 62, el cual menciona que “todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas” (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999).

Así también, hace mención sobre quienes no pueden optar a alguno de los cargos de elección popular: condenados por delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones y otros que afecten el patrimonio público.

4.5.5. República de Bolivia

Bolivia se constituye como un Estado Unitario, Social de Derecho, Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías a través de la nueva Constitución que entró en vigor en el año 2009, la cual reconoce y protege los derechos de los ciudadanos.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia categoriza los derechos civiles y políticos, estableciendo en el artículo 21 los derechos civiles que aluden a: autoidentificación cultural; privacidad, intimidad, honra, propia imagen y dignidad; libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto; libertad de reunión y asociación; expresar y difundir libremente pensamiento u opiniones; acceder a la información; y, libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

De igual manera, la sección II del capítulo III, desde el artículo 26 al 29 menciona que, los ciudadanos gozan de derechos políticos, del cual todos los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político sea directamente o por medio de sus representantes. Y estos pueden suspenderse previa sentencia ejecutoria mientras la pena no haya sido cumplida (Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

4.5.6. Análisis comparativo

El Estado ecuatoriano se relaciona con los países de América Latina como Brasil, Argentina, Perú, Venezuela y Bolivia por poseer una Carta Magna que rige sobre el Estado y que atribuye a la prevención, erradicación y formas de sanción a los actos que violenten los derechos y garantías, a través de las diversas instituciones del poder público. Los Estados a fin de garantizar los derechos y garantías hacen uso de los diversos instrumentos jurídicos que posee.

Otra cualidad entre los Estados en mención es que todos se rigen ante instrumentos internacionales que protegen los derechos de las personas tales como Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Los países de Brasil, Argentina, Perú, Venezuela y Bolivia y Ecuador constatan los derechos civiles y políticos en sus Constituciones y mantienen un sistema judicial que sanciona todo acto de vulneración ejercido por medios de sus órganos jurisdiccionales y órganos administrativos.

5. Metodología

5.5. Materiales Utilizados

Para el presente trabajo de investigación curricular se recogió información de diversas fuentes bibliográficas, tales como: Leyes, Manuales, Obras Jurídicas, revistas Jurídicas, páginas Web, entre otras. Mismas que facilitaron a cumplir con los objetivos que fueron propuestos en el mencionado trabajo, información que fue citada de manera correcta.

De la misma manera se utilizó instrumental de oficina que facilitó al avance del proyecto tales como: computadora portátil, USB, papel Bond, conexión a internet, entre otras.

5.6. Métodos

El proceso de investigación socio-jurídico se desarrolló conforme a una metodología tradicional, la cual se adapta a dar solución a la problemática planteada. Entre ellos tenemos:

Método científico: Este tipo de método se inclina a obtener nuevos conocimientos a través de la observación de un hecho histórico o fenómeno actual. Por lo cual, se llevó a cabo una observación del problema, a través del análisis de la revisión y análisis de obras científicas y jurídicas en temas relacionados al Lawfare y los derechos de participación política.

Método Deductivo: El análisis parte desde lo general a lo específico, determinando conceptualizaciones generales, leyes aplicadas y contrariadas respecto a los casos generados en los países. En este caso el método deductivo permitió analizar cómo funciona o se ejecuta el Lawfare en otros países, al igual que las atribuciones que tiene la Función Electoral.

Método Analítico: Se analizó la problemática descomponiéndola en partes para un mejor estudio desde el campo doctrinario y jurídico, es decir en la separación de un todo en partes para comprender las causas y efectos.

Método Mayéutica: A través de la aplicación de interrogantes se recolectó datos para entender o descifrar la verdad oculta.

Método Exegético: Este método consiste en la interpretación en base a textos legales. De esta manera se contrastó el significado y alcance de las normas del ordenamiento jurídico. Las leyes utilizadas fueron: la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia.

Método Comparativo: Se contrastan diversas realidades legales de países latinoamericanos, y en cómo reacciona el ordenamiento jurídico, esto a través del establecimiento similitudes y diferencias. Este método es aplicado en el capítulo de Derecho Comparado, en el cual se contrasta la realidad de la legislación ecuatoriana en lo que respecta a la Función Electoral y los derechos de participación política en el estado y la Constitución política en base a los derechos de participación política y demás leyes que hacen cumplir las funciones de los órganos electorales de otros países Latinoamericanos.

Método estadístico: Recolección de datos cuantitativo y cualitativos referente a la problemática planteada con información anexa plasmado por representación gráfica. Se manejan los datos adquiridos de manera cualitativa y cuantitativa en la investigación, estos datos fueron adquiridos a través de la realización y aplicación de encuestas y entrevistas, con su posterior tabulación y representaciones graficas.

Método Sintético: Se unen los datos importantes de la investigación, resaltando así lo más relevante de la información obtenida. A partir del análisis realizado para la verificación de objetivos, parte la discusión y fundamentación de la posible solución.

5.7. Procedimientos y técnicas.

Técnicas de acopio teórico documental: Se emplea datos bibliográficos, fichas bibliográficas y documentales. Aplicado para el estudio de casos presentados en el estado ecuatoriano y países de América latina en lo que respecta a la vulneración generada a los derechos de participación política como consecuencia del Lawfare.

Técnicas de acopio empírico: Observación documental, estudio de documento que aportan a la investigación.

Encuesta: Elaboración de cuestionario con preguntas claras y concretas para obtener respuestas a fin de recolectar datos, esto aplicado a 30 personas.

Entrevista: El dialogo dado entre el entrevistador y entrevistado sobre los puntos esenciales y principales de la problemática planteada. En este caso se aplicaron 5 entrevistas.

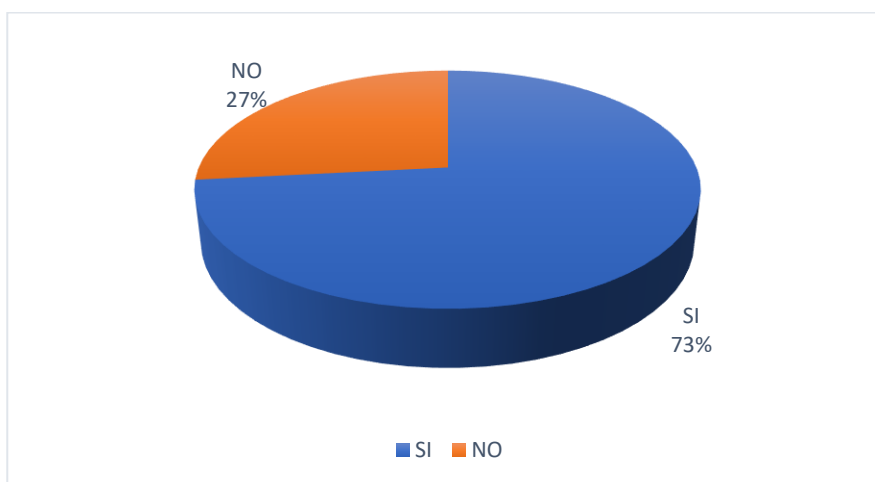
6. Resultados

6.5. Resultados de Encuesta

Se aplicó a 30 profesionales y estudiantes conocedores del tema, el formato constó de 6 preguntas cerradas, de las cuales se obtuvo lo siguiente:

Primera pregunta: ¿Cree usted que la intervención del poder judicial en procesos legales a políticos y la intervención de los medios de comunicación ante estos casos vulneran los derechos de participación política establecidos en el Código de la Democracia?

Figura 1. Pregunta 1



Interpretación:

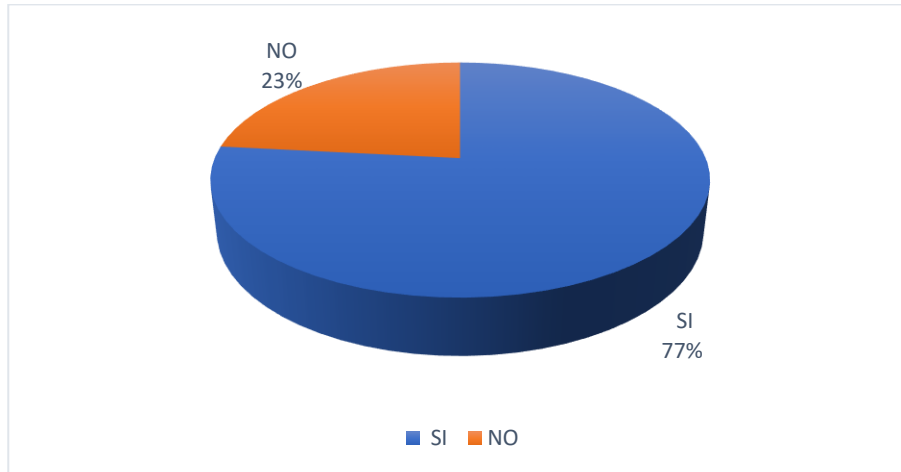
En la presente interrogante, 22 de los encuestados que conforman el 73% de la muestra, señalan que si creen que la vulneración de los derechos de participación política debido a que no se cumple con la carta magna del Ecuador y que tanto el poder judicial como los medios de comunicación intervienen en forma inequívoca en casos de interés político donde la política domina a una sociedad; por otra parte 8 personas que corresponden al 27% consideran que las personas vinculadas a la política y al ser procesos de carácter público deben demostrar transparencia y además están sujetas al control social como todo ciudadano.

Análisis:

En concordancia con el 73% de quienes fueron encuestados, se considera que existe la vulneración de los derechos de participación política por influencias partidistas y el poder ejercidos en ellos influyendo directamente en postulaciones y el ejercer sus derechos como ciudadanos.

Segunda pregunta: ¿Cree Usted que los derechos políticos de participación establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en Código de la Democracia, puedan verse afectados a futuro en cuanto a la participación ciudadana cuando se establecen procesos judiciales a políticos?

Figura 2. Pregunta 2



Interpretación:

En la presente interrogante, 23 de los encuestados que conforman el 77% de la muestra, manifiesta que la participación ciudadana en asuntos de interés público es un derecho que se ejerce a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; que esta se vería afectada por mal funcionamiento en instituciones públicas encargadas de justicia y al establecerse un proceso judicial a políticos marcaría un expediente catalogando ya su participación mientras 23% piensan lo contrario, haciendo referencia que la ley aplica para todos sin excepción impidiendo el derecho de participación en casos determinados.

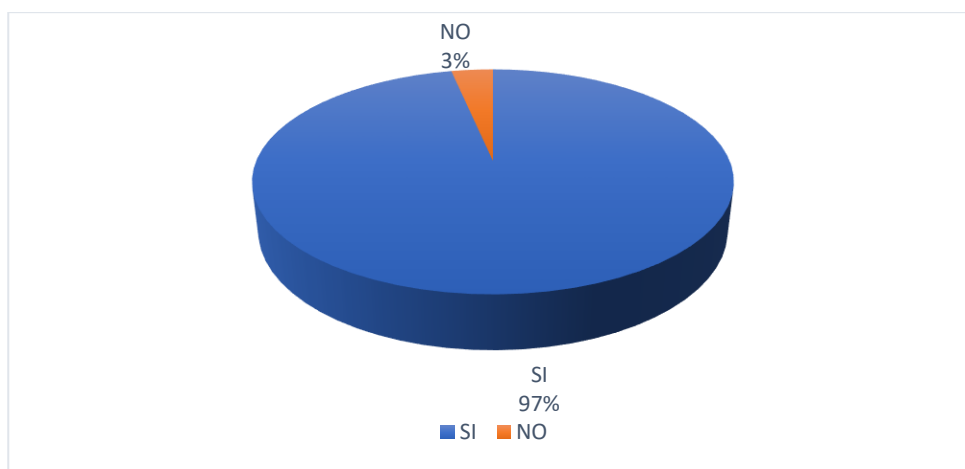
Análisis:

En esta pregunta se tiene opinión influyente, puesto que el 77%, hace referencia que podrían verse afectados los derechos de participación al existir procesos judiciales de quienes conforman los grupos políticos y ya no querrían formar parte por temor a ser involucrados en casos de corrupción; mientras que el otro 23% piensan lo contrario que no se verían afectados por que las sanciones judiciales están por encima del derecho político tomando en cuenta que el individuo faltó a su deber como tal.

Entonces podemos determinar que existe una división muy pareja sobre las garantías que brinda la Constitución del Ecuador, esto por las atribuciones que tienen los Órganos de la Función Electoral en cuanto a la calificación y verificación de candidaturas.

Tercera pregunta: ¿Cree Usted que en el Ecuador existe persecución política y que los mismos son en base a la utilización de la justicia y a la intervención de los medios de comunicación?

Figura 3. Pregunta 3



Interpretación:

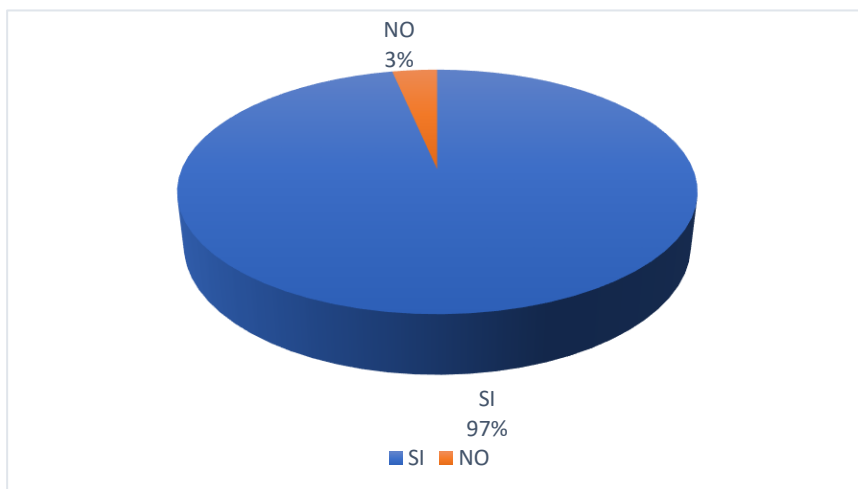
En mención a la presente pregunta 29 de las 30 personas encuestadas correspondientes al 97% afirman que por intereses políticos se realiza un mal uso del sistema legal, la judicialización de la política centra la utilización de la misma y que junto con la intervención de los medios de comunicación realizan la persecución política bajo el perfil de la búsqueda y aplicación correcta de la justicia contra la supuesta lucha de la corrupción. Mientras que el 3% de los encuestados manifiestan que no haciendo referencia al mal llamado persecución política y que toda persona que durante su período político haya afectado al Estado debe ser ´procesado.

Análisis:

En concordancia con la muestra de población que afirman falta de transparencia de las funciones se ha visto casos de persecución y difamación hacia políticos que influyeron negativamente para nuestro país, pero ni ha existido la aplicación de la justicia como tal ya que muchos están fuera del país y son acusados de corrupción.

Cuarta pregunta: ¿Desde su concepción y apreciación personal cree que exista Lawfare al momento que el Consejo Nacional Electoral dentro de sus funciones pueda obstaculizar la inscripción a personas en uso de su participación ciudadana o deslegitimar candidatos?

Figura 4. Pregunta 4.



Interpretación:

En la presente pregunta 29 de las personas encuestadas correspondiente al 97% manifiesta que si existen Lawfare y por ende creen que debe existir una ley precisa, porque existen intereses políticos, económicos, falta de ética de por medio y a pesar que se verifican requisitos de inscripción impiden la misma irrumpiendo en el verdadero y correcto rol de los Consejeros del CNE ; mientras que por otra parte 1 persona correspondiente al 3% manifiestan lo contrario debido a que si una participación no es aceptada es porque no cumplen con requisitos establecidos.

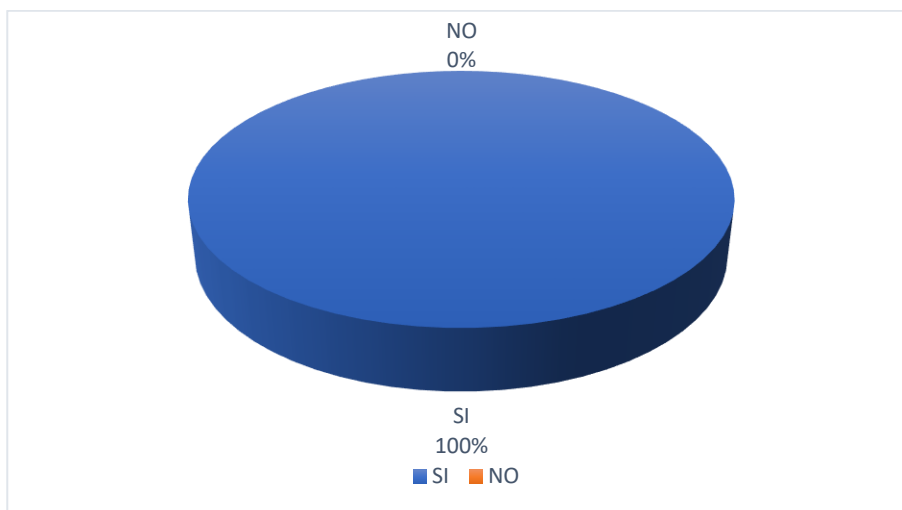
Análisis:

En la presente pregunta concuerdo con la población encuestada en cuanto a no constatar transparencia en la calificación de candidaturas, es un problema que se ha evidenciado últimamente, unas personas mencionan que es por la falta de personal calificado para conformar las juntas provinciales quienes son los encargados de verificar y calificar las mismas; de igual manera mencionan la discrepancia que existe hacia ciertos partidos políticos por lo cual se busca la minina cuestión, en este caso las inhabilidades en las que pueden estar incursos, más sin embargo ese no es el problema, el problema es que si realizan la investigación y aplican la ley para uno debe ser para todos en general.

El Consejo Nacional Electoral es el encargado de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales. Así como organizar los procesos de referéndum, consulta popular y revocatoria de mandado. Cuestiones que se han visto envueltas de oscuridad en los últimos años al reformarse de manera inmediata sin respetar el tiempo y el proceso establecido para realizar dichas reformas.

Quinta pregunta: ¿Considera Usted que en el Ecuador existe persecución política a políticos opositores que piensan distinto a una ideología política bajo la figura de Lawfare?

Figura 5. Pregunta 5.



Interpretación:

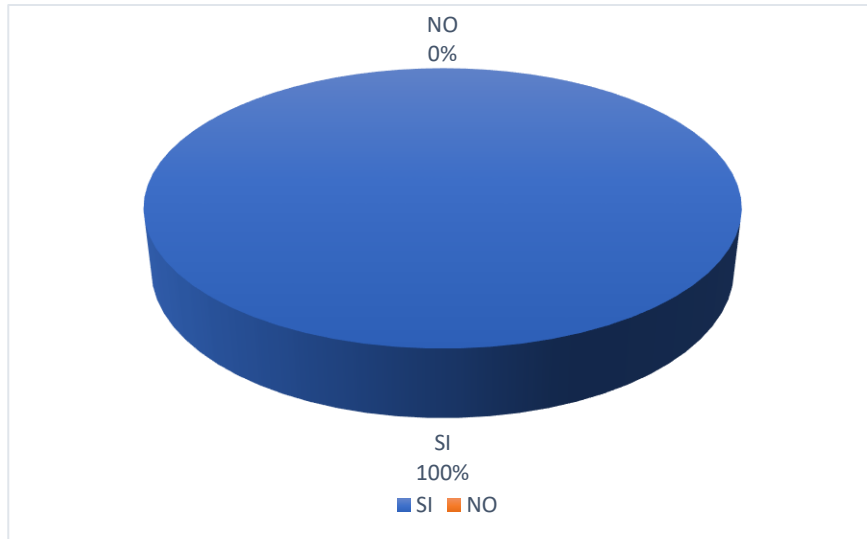
En esta interrogante, 30 de los encuestados que constituyen el 100% de la muestra señala que la figura de Lawfare es muy evidente en nuestro país por ideologías, por el poder en aparataje estatal y existe persecución dirigida a opositores por la ley y el centro mediático ante la sociedad; y sobre todo del que tiene facultad administrativa.

Análisis:

En concordancia con el 100% el Lawfare en Ecuador busca aniquilar la vida política de un oponente, mediante uso de los instrumentos legales a fin de inhabilitarlo totalmente en la vía judicial y ante la sociedad, tal como se ha venido generando en línea política durante los últimos años.

Sexta pregunta: ¿Conoce Usted si dentro de las funciones del Consejo Nacional Electoral existen falencias o incumplimiento que den paso al Lawfare electoral?

Figura 6. Pregunta 6.



Interpretación:

En la presente pregunta el 100% de los encuestados, señalan que en el Consejo Nacional Electoral existen falencias o incumplimientos que den paso al Lawfare electoral; a través de él no permitir la participación por inclinaciones partidistas, por falta de transparencia, quebrantamiento de la ley, por mala verificación de procesos internos, que pueden permitir la instrumentalización de la persecución política, y que al tratarse de un órgano de función Electoral importante autónomo debería garantizar transparencia y legalidad en sus procesos.

Análisis:

En esta interrogante el 100% de la muestra consideran que existen falencias en el Consejo Nacional Electoral y que por faltas de integridad y transparencia promovidas por la corrupción y la mala práctica profesional de los funcionarios y dirigentes motiva a que se altere todos estos procesos.

6.6. Resultados de entrevista

La técnica de entrevista se aplicó a 5 profesionales conocedores del tema, de los cuales su adquirió la siguiente información:

Primera pregunta: El Código de la Democracia señala que una persona se priva de ser candidato cuando haya recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la eficiencia de la administración pública tales como: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo. Estos delitos se enmarcan como actos de corrupción, mismos que se emplean como fuente principal en el desarrollo de la judicialización de la política, por tal, ¿cree usted que el Lawfare tiene como fin primordial producir la aniquilación política en el ámbito electoral del adversario mediante la condena en el sistema judicial?

Primer entrevistado: Si, el Lawfare en el Ecuador es una herramienta que han utilizado los adversarios políticos sean de izquierda o derecha, o viceversa, para criminalizar al adversario político, un caso muy conocido en el Ecuador en los últimos años es el del exvicepresidente, en cual forjaron una sentencia desde mi punto de vista vinculando un tema de un delito contra la administración pública, el cual fue sentenciado a 8 años de prisión, con esto que lograron, sacaron una sentencia a una velocidad muy rápida en este caso que lograron tener la sentencia antes del proceso de inscripción de candidaturas, con esto lograron coartar este derecho de participación política por ser un candidato muy fuerte para el tema de elecciones presidenciales, otro caso muy conocido también es el caso del señor Álvaro Novoa en el cual buscaron eliminar mediante actos administrativos el partido movimiento político, así mismo el señor A. Novoa quiso aliarse a otro movimiento político pero igual coartaron su derecho de participación, logrando de esa forma la inhabilitación para participar, esto es cuanto a Ecuador, así como en muchos países de Latinoamérica se ha utilizado esta figura para aniquilar a líderes políticos.

Segundo entrevistado: La Lawfare tiene como fin y según el Código de la Democracia, hacer respetar las leyes impuestas bajo este Código y no es que quiera producir la aniquilación política sino más bien primero hacer respetar las leyes establecidas no solo en el Código de la Democracia, sino hacer cumplir lo que nos dije nuestra Carta Magna, la Ley es clara y precisa para llegar hacer candidato debemos presentar una hoja de vida limpia para poder representar todo un cantón, provincia o el país, aplaudo aquellos que si hacen respetar las leyes hoy en día porque aun así sigue

habiendo corrupción. La Lawfare no desea la aniquilación desea el respeto de un candidato hacia un pueblo, y terminar con la corrupción.

Tercer entrevistado: Si, el Lawfare es un fenómeno que ha evolucionado recientemente se podría decir, es entonces que en diversos países de América latina han se ha inducido al establecimiento de sentencias condenatorias a fin de combatir la corrupción, sin embargo se ha dado el realce de delitos de corrupción, el más destacado es el delito de cohecho por el cual diversas figuras se han visto envueltas en estos casos, donde sus investigaciones se dan justo antes de presentar sus candidaturas, es por eso que creo que la aplicación de sentencia condenatoria se da a fin de producir su aniquilación política, por lo general se da cuando el grupo de oposición goza de un alto apoyo por la ciudadanía.

Cuarto entrevistado: Claro que sí, prácticamente se está utilizando el poder judicial, la justicia para atacar a ciertos grupos políticos, a ciertas personas, candidatos, pues prácticamente el Lawfare viene a ser una especie de canal o un medio para resolver tensiones políticas, que muchas de las veces son presiones mediáticas.

Quinto entrevistado: No me atrevería a mirarlo de esa manera, más bien si como una medida de coartar en un sentido el derecho a la participación política de actores políticos que no están alineados a una tendencia ideológica en la que se maneje el gobierno o poder de turno de un país, si bien los delitos por los que se imputan este tipo de sanciones privativas en derechos de participación, deberían seguir su debido proceso en lo que respecta a justicia.

Comentario del autor:

Las opiniones emitidas de los entrevistados coinciden en cuanto a que el Lawfare es una herramienta utilizada por adversarios políticos a fin de aniquilarlo en el ámbito electoral esto en cual se les es atribuida una condena en el sistema judicial. Esa condena es atribuida en base al cometimiento de delitos de corrupción, esto al no estar tipificado en sí delitos de corrupción en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se derivan los delitos contra la eficiencia de la administración Pública tipificados en la sección 3ª del Capítulo V “Delitos contra la Responsabilidad Ciudadana”, los cuales son: cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, Tráfico de influencias, ataque o resistencia, Usurpación y simulación de funciones públicas, Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, sobrepagos en contratación pública. Si bien lo señalan los entrevistados la emisión de sentencias con celeridad atribuye a una

vulneración de sus derechos de participación política esto por cuanto son emitidas justo antes del proceso de inscripción, saltando el proceso con el fin incurso dentro de las inhabilidades que se establecen en el Código de la Democracia y la Constitución, para lo cual el Consejo Nacional Electoral es el órgano administrativo encargado de verificar las candidaturas. Si bien comparten en opinión es que el Lawfare es una problemática que ha evolucionado en los últimos años contra líderes de gobiernos contrarios, cuyas tendencias ideológicas no están alineadas al gobierno de turno.

Es importante mencionar que, para este efecto, el Lawfare incursiona a través de las inhabilidades para ser candidatos establecidas en el artículo 96 del Código de la Democracia, en especial la mencionada en el numeral 2 “quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, (...), lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionada con actos de corrupción”. Esto por cuanto se debe garantizar la ejecución de sentencia de manera transparente sin actuar en contra derecho o actos fuera de la acusación fiscal.

Segunda pregunta: En América Latina el fenómeno del Lawfare ha tomado gran relevancia a través de la materialización de la lucha contra la corrupción, por ende ¿Considera Ud. que es evidenciado el Lawfare en los procesos judiciales seguidos contra líderes y grupos de gobierno de oposición?

Primer entrevistado: Si, en Latinoamérica se ha escuchado el tema del excandidato Lula Da Silva e incluso con lo que pasó actualmente con el señor Ortega que encarceló a sus posibles adversarios, los encarceló para coartarles el derecho de participación, igual también lo que pasó con la actual Vicepresidenta Cristina Fernández en Argentina que también fue judicializada, en Latinoamérica tenemos muchos casos conocidos, actualmente tenemos el caso del presidente electo del Perú en el que quieren destituirlo del poder utilizando delitos contra la administración pública, en este caso no sería la participación, pero si separarlo del poder y de permitir que otros grupos de poder tomen el mando de la República.

Segundo entrevistado: En formal personal debo manifestar que sé que se califican las carpetas por un ente rector como es el Consejo Nacional Electoral, bajo las resoluciones correspondientes, dando a conocer a la ciudadanía en general quienes podrían ser nuestros posibles representantes a nivel Provincial como Nacional, y de ahí se puede impugnar según el tiempo establecido en las

resoluciones correspondientes del CNE, y bajo la supervisión del Tribunal Contencioso Administrativo de Coactivas del CNE, y si tengo conocimientos porque trabajo en aquello, pero el 70% de los ecuatorianos desconocen de la misma.

Tercer entrevistado: Si considero que el Lawfare se ha evidenciado últimamente, por ejemplo, en las últimas elecciones en donde fue aplicado el derecho contra ciertos líderes de gobierno, trataron de dañar la imagen de uno de los candidatos usando las sentencias que tenía otro ex líder de su misma alianza. Así mismo utilizaron todos los instrumentos jurídicos para inhabilitar al posible candidato, de esta manera se vulneró sus derechos de participación política.

Cuarto entrevistado: Si se ha evidenciado el Lawfare en los procesos judiciales actualmente, tenemos el caso del 2009, Manuel Celaya, al ex presidente Evo Morales, en Bolivia 2019 Edilma Roser, en Paraguay Fernando Lugo. Entonces es evidente el tema del Lawfare, pero no se trata de practicar el Lawfare en el margen de la ley, sino que al practicar el Lawfare se está vulnerando demasiados derechos, tenemos violación a las garantías Constitucionales, hay el tema de la Judicialización de la Política, el entramado poder judicial mediático y financiero, pues hay muchas inconsistencias al momento de practicar el Lawfare. Así que no diríamos que el Lawfare es un método para resolver conflictos políticos más bien se lo utiliza de una manera no adecuada, es decir irse en contra del grupo político contrario.

Quinto entrevistado: Si totalmente de acuerdo, como lo mencionaba anteriormente, se trata de excluir a toda costa la participación democrática de ciertos actores políticos, utilizando la justicia para impedir que participen en comisión electorales, América latina ya ha sufrido muchos ejemplos, tal y como lo es en Ecuador el caso de Rafael Correa, en Brasil Lula da Silva y muchos otros actores que utilizando la justicia los han excluido incluso sacado del país, para evitar su presencia o participación en comicios electorales.

Comentario del autor: La lucha contra la corrupción es un punto fundamental con el que se trata de combatir en la actualidad, esto por cuanto en los procesos judiciales se ha evidenciado el Lawfare a través del uso del derecho a favor de los gobiernos de oposición. De esta manera los profesionales entrevistados coinciden al manifestar la existencia de este fenómeno hacia líderes de gobierno con tendencias ideales contrarias haciendo referencia casos de gran relevancia sucedidos en otros países e igualmente en Ecuador que actualmente se puede considerar la existencia de una ola de Lawfare. Debido a que no solo se ha evidenciado en los años anteriores a líderes

políticos fuertes, sino que actualmente el Lawfare se reviste también con revocar el mandato de la presidencia por el supuesto de no cumplir con todas las exigencias propuestas.

En este sentido se evalúa el Lawfare se eleva en su efectividad en cuanto a los procesos judiciales dejando indefensos a los líderes de oposición y promoviendo que soliciten asilo político en otro país, con el fin de garantizarse una posible defensa. Además, se analiza el uso del poder para judicializar a dichos partidarios a través de la persecución política y social que presentan en el día a día.

Por otra parte, es importante que la ley se aplique para todos no solo hacia aquellos líderes con tendencia ideológica contraria.

Tercera pregunta: La Función Judicial tiene como potestad administrar justicia, a fin de interpretar y velar el cumplimiento de la Constitución, de las leyes en general y sobre proteger los derechos de los ciudadanos, sin embargo en el siglo XXI se ha detonado el uso del Poder Judicial como herramienta vertebral en el desarrollo del Lawfare, por ello, ¿considera usted que el Poder Judicial ha servido de cadena para las manipulaciones políticas tales como acusar, perseguir, difamar, encarcelar, o dañar a figuras políticas de América Latina?

Primer entrevistado: Por supuesto, es lo que actualmente llamamos justicia selectiva, porque con unos casos si hay celeridad de la justicia y en otros caso no, actualmente hay casos muy emblemáticos que han avanzado de forma muy rápida e igualmente hay otros casos emblemáticos de corrupción que como tiene la protección de ciertos actores políticos aquí en el Ecuador se los han llevado a la congeladora, lamentablemente son casos también relevantes y de gran importancia para la ciudadanía, es una justicia selectiva que se ha utilizado no solo en el Ecuador sino también en otros países que ha permitido este tema de coartar los derechos de participación política, lo que ha pasado con Evo Morales en Bolivia. Cabe indicar que una de las instituciones que ha sido muy peleada y que todo el mundo quiere tomar el control es el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes tienen la facultad de elegir a las entidades de control en las que son: Contraloría, Fiscalía General del Estado y Consejo de la Judicatura tomando el mando de estas instituciones tienen como una herramienta para perseguir a sus opositores o a quienes consideren relevantes para la no realización de sus fines.

Segundo entrevistado: No lo creo porque como bien sabemos que la Función Judicial bajo sus Jueces multicompetentes de primera y segunda instancia, Corte Nacional, Corte Constitucional, ellos trabajan bajo las reglas de la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico Integral Penal, de acuerdo al delito, y bajo sus pruebas establecidas para poder administrar justicia, conjuntamente con el seguimiento respectivo de la Fiscalía General del Estado.

Tercer entrevistado: Efectivamente, el poder judicial se ha prestado para manipular el sistema judicial, esto en cuanto se ha dado casos en los cuales se han perseguido y encarcelado a figuras políticas de gobiernos contrarios, además se puede decir que los medios de comunicación han sido un aliado importante para el daño y difamación ante el medio social, de esa manera se puede constatar la vulneración de los derechos ciudadanos en especial los derechos de participación política. En si se produce una contradicción con lo establecido en la norma constitucional y demás leyes con lo que se ejecuta.

Cuarto entrevistado: Si, en el Lawfare se utiliza el poder judicial, en la Constitución es clara al decir que la Función Judicial tiene como potestad administrar justicia, ejecutar y hacer ejecutar lo juzgado, en el que prácticamente se está maniatando utilizando la justicia para simplemente resolver diversas situaciones, porque muchas de las veces se realizan audiencias en menos de 24 horas, se crean procesos y pues se utilizara el Lawfare de una manera correcta con el debido proceso y con todo lo que determina la ley, con todas las solemnidades, una buena estrategia del Lawfare, pero prácticamente se está utilizando el Lawfare de forma negativa para acusar, difamar, encarcelar o dañar a figuras políticas de partidos políticos contrarios.

Quinto entrevistado: Por supuesto que sí, es evidente en los ejemplos que he mencionado anteriormente en Ecuador con Rafael Correa se evidenció y aun se evidencia como se utiliza y han utilizado la justicia para perseguir descaradamente a un ex mandatario, pese a que no se le ha logrado determinar con ninguna prueba su autoría en lo que se le ha imputado, en esta caso la justicia a ordenes de poderes que controlan el poder económico y político en el país siempre responderá a beneficio de ellos.

Comentario del autor: el Poder Judicial se ha revisto de manipulación política en el cual acusa, persigue, difama y encarcela. Es todo en contra figuras políticas contrarias, tales ejemplos que los profesionales entrevistados mencionan y coinciden a excepción de la segunda persona entrevistada. Mientras que los demás consideran que el poder judicial debe garantizar la justicia

en igualdad no solo contra unos y no contra otros, especialmente no involucrar por ideologías políticas. la Función Judicial se rige y trabaja bajo reglas y leyes, por lo cual debería garantizar su cumplimiento a cabalidad y no abusar de dicho poder por discordias existentes, tal es el caso de la celeridad de un proceso con el fin de aniquilar políticamente los casos revisten de celeridad e inclusive falta de motivaciones.

Cuarta pregunta: Los Órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa para poder resolver todo lo que concierne a la aplicación del Código de la Democracia, es de ahí que se le atribuye diferentes funciones al Consejo Nacional Electoral, entre ellas la establecida en el artículo 25 numeral 23. ¿Considera Ud. que el CNE cumple a cabalidad la función de organizar y conducir la verificación de requisitos de postulación para definir las listas de los candidatos?

Primer entrevistado: El Consejo Nacional Electoral y la Función Electoral en si efectivamente tiene competencias privativas determinadas en el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral, esas competencias privativas las tiene específicamente establecidas en el artículo 25, en este caso el Consejo Nacional Electoral tiene la labor de realizar las elecciones y verificar cada uno de los avances de todos los hitos organizados, además de la justicia electoral, en este caso el Tribunal Contencioso Electoral tiene sus competencias de privativas resolver todos los casos sometidos a su jurisdicción pero exclusivamente en el tema electoral, hubo una resolución de la corte Constitucional en la cual establece que la justicia ordinaria no podrá intervenir en temas de jurisdicción electoral porque ya las competencias están dadas para estas instituciones de manera de definir el consejo nacional electoral tiene competencias administrativas para organizar las elecciones en todas sus fases y de resolver impugnaciones en sede administrativa y el Tribunal Contencioso Electoral tiene sus competencias privativas de resolver todos los litigios sometidos pero en materia electoral.

Segundo entrevistado: Art. 25.- Son Funciones del Consejo Nacional Electoral (Código de la Democracia) numeral 23. Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley; Como lo había manifestado, ya se encuentra establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, por lo tanto, debe cumplirse todo lo escrito

en estas Leyes, porque son entes rectores que ya pasaron por un filtro de verificación para poder calificar a dichos ciudadanos.

Tercer entrevistado: Según mi criterio, considero que aquí en el Ecuador se evidencia una corrupción bastante evidente, en el cual considero que el Consejo Nacional Electoral no cumple con la correcta verificación de los requisitos, en el cual se podría decir que ignoran unos y apoyan a otros. Eso en mi opinión pasa cuando existen organizaciones políticas con mayor apoyo y fuerza económica.

Cuarto entrevistado: Considero que el Consejo Nacional Electoral está realizando un trabajo aceptable, sin embargo no se está cumpliendo cien por ciento a cabalidad todas sus funciones, lo cual se constata en actualmente con los diversos casos que se han dado, por ejemplo en la calificación de las candidaturas verifican a unos e ignoran a otros, como se ha dado el caso en diversos candidatos que son electos en cargos de poder público pese a estar legalmente inhabilitado sea por adeudar pensiones alimenticias o por estar involucrados en cuestiones ilícitas.

Quinto entrevistado: No, ejemplo claro es la inscripción de la candidatura de Guillermo Lasso, pese a que se presentó su incapacidad para poder participar en comisión electorales por los paraísos fiscales, se inscribió con normalidad la candidatura, entonces en ese sentido aun nos ha quedado debiendo en muchos aspectos el CNE en materia electoral, con sus funcionarios.

Comentario del autor: los profesionales entrevistados constatan las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, sin embargo, contribuyen a que existe carencia en su cumplimiento sobre todo en el tema de calificación de candidaturas, debido a la existencia de inhabilidades que gozan ciertos miembros políticos y no haber sido sancionados o inhabilitados de sus cargos o en el momento de su postulación de candidatura, ejemplos de personalidades políticas brindan los entrevistados en el que concuerdan, a fin de que la Función Electoral tiene un rol fundamental que debe garantizar transparencia en temas electoral y para ello su órgano administrativo como lo es el Consejo Nacional Electoral debe atribuir con el cumplimiento de sus funciones, más sin embargo se produce una carencia de eficacia de su parte.

6.7. Estudio de casos

El presente estudio de casos se desarrolla con casos emblemáticos de algunos países de América Latina, que contribuyen con la investigación desarrollada referente a la vulneración de los derechos a oponentes políticos.

6.7.1. Noticia Nro. 1

Datos referenciales

Fuente: Noticias ONU

Fecha de publicación: 28 de abril 2022

Publicación digital

Tema: Violación de derechos al expresidente de Brasil Lula Da Silva

Desarrollo de la noticia

El expresidente Lula Da Silva fue investigado en el año 2016 por la presunta participación en dos casos de “Operación Lava Jato”, investigación criminal en Brasil que reveló casos de corrupción entre la petrolera estatal Petrobras, varias empresas constructoras y políticos brasileños para obtener financiamiento secreto de campañas.

La investigación fue llevada a cabo bajo la supervisión del ex juez federal Sergio Moro, quien durante sus investigaciones aprobó una solicitud del fiscal para interceptar los teléfonos de Lula Da Silva, sus familiares y abogados. Donde se dio a conocer el contenido de las grabaciones antes de presentar formalmente los cargos.

El entonces juez también emitió una orden de conducta coercitiva para tomar declaración de Lula, orden que se filtró a la prensa y, posteriormente, los medios de comunicación tomaron fotografías de Lula como si estuviera detenido.

El ex juez Sergio Moro condenó al expresidente a nueve años de prisión en julio 2017. Sentencia que fue aumentada a doce años por el tribunal regional federal en el año 2018. Mismo año que comienza a cumplir su condena con apelaciones pendientes.

Posteriormente, el Tribunal Superior electoral rechaza la candidatura de Lula Da Silva para las elecciones del mes de octubre con el argumento de que la legislación del país impide que cualquier

persona condenada por ciertos delitos y bajo ciertas condiciones pueda postularse para cargos públicos, incluidas las apelaciones pendientes.

En el año 2021, el Tribunal Supremo Federal anuló la condena de Lula, considerándose la falta de competencia del ex juez para investigar y procesar ese tipo de casos, de igual manera anuló la investigación con el argumento de no haber sido imparcial al momento de juzgar.

Si bien se anuló la condena y el encarcelamiento de Lula en 2021 por parte del Tribunal Supremo Federal, no fue suficientemente oportuno efectivo para prevenir o reparar las violaciones.

El Comité de Derechos Humanos consideró que la conducta y otros actos públicos del entonces juez federal violaron el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial, al igual que el derecho de presunción de inocencia por las actuaciones y declaraciones públicas. Además, se produjo la violación de los derechos políticos por el impedimento de postulación a la presidencia.

Comentario

El caso del exmandatario Lula Da Silva, marca un inicio al fenómeno del Lawfare en América Latina por hacer uso de los instrumentos legales recubriéndolos de legalidad a través de la persecución legal y mediática con fines políticos, a fin de quitar de la órbita política a representantes de gobierno, por lo que se marca claramente en como el sistema judicial vulnera los derechos civiles y políticos de la persona tales como el derecho a la libertad, a la vida digna, intimidad personal, seguridad personal, a elegir y ser elegidos, postularse a cargos públicos, y demás que engloben a la participación del ser humano en el ámbito político, y sin dejar de lado, se presenta el impedimento a una defensa justa e imparcial que atribuye las garantías del debido proceso. Además, se da desprestigio ante la ciudadanía por la intervención de los medios de comunicación que participan de hegemónica sin importar las consecuencias adquiridas por la información emitida.

6.7.2. Noticia Nro. 2

Datos referenciales

Fuente: El Universo

Fecha de publicación: 14 de enero

Publicación digital

Tema: Lawfare contra el grupo Jorge Glas

Desarrollo

En Ecuador el Lawfare comienza con el neoliberalismo de Lenin Moreno contra miembros del gobierno de Alianza país denominado correísmo.

En agosto de 2017, después de la asunción del Lenin Moreno, Jorge Glas critica en una carta pública el viraje a la derecha de las políticas del actual jefe de Estado. Como respuesta es el retiro de las funciones, y a finales del mes de agosto, la Asamblea Nacional vota de forma unánime autorizar el juicio penal en su contra relacionado con el caso Odebrecht.

En enero de 2018, el ex vicepresidente Jorge Glas es condenado a seis años de prisión por un ambiguo delito de asociación ilícita y bajo un código penal derogado. Es internado en un primer momento a la cárcel nro. 4 de Quito, instalación de mínima seguridad próxima a centros médicos para poder tratar próximas afectaciones físicas.

En octubre de 2018 tras la salida de Fernando Alvarado (ex secretario de comunicación y ministro de turismo) de Ecuador, las autoridades deciden trasladar a Jorge Glas a la cárcel de máxima seguridad de Latacunga.

Debido a las condiciones carcelarias y amenazas recibidas la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dicta medidas cautelares tras concluir que se encuentra agraviados los derechos a la vida e integridad personal.

Posteriormente, la Contraloría General del Estado inicia un nuevo golpe contra el ex vicepresidente en el que imponen como sanción la salida de la vicepresidencia y la destitución del cargo público por la supuesta responsabilidad en la adjudicación del campo petrolero.

Al estar totalmente indefenso ante la opinión pública, el mismo Jorge Glas realiza una publicación vía Twitter donde denuncia su condición de perseguido político y el robo de sus funciones por parte de la justicia.

En noviembre 2021 y enero de 2022 Jorge Glas interpone el recurso de unificación de penas por el caso Odebrecht (6 años) y el caso sobornos (8 años) siendo negado por estar de por medio la sentencia del caso Singue, sentencia que es anulada el 10 noviembre 2022, por lo que el ex vicepresidente puede insistir en el pedido de unificación de las dos sentencias en su contra y acceder a la prelibertad.

Entre abril y el mes de mayo 2022, estuvo 40 días en libertad por el habeas corpus interpuesto.

Comentario

El Lawfare en Ecuador inicia con la persecución política desde el 2017 de manera general y sistemática contra los representantes políticos del grupo Alianza país, detonando una serie de causas judiciales a diversos miembros del grupo de poder durante el gobierno de Lenin Moreno, entre ellos, Rafael Corea Delgado, Paola Pabón, Fernando Alvarado, Jorge Glas, entre otros, produciéndose el rompimiento del movimiento político a través de la renuncia de varios miembros, además de producirse el desmantelamiento del Estado de derechos y justicia con la consulta popular celebrada sin ser sometida a los controles de constitucionalidad de carácter obligatorio. También se produce un bloqueo a la conformación de partidos políticos, así como la persecución y destitución a miembros del Consejo de participación ciudadana y control social (CPCC).

Es así que, la ola del Lawfare en Ecuador se asemeja al Lawfare producido en Brasil por lo que produce la violación generalizada de los derechos humanos, del cual se extiende a impedir el cumplimiento de las garantías establecidas en la Constitución, entre ellas, el debido proceso, presunción de inocencia, los derechos civiles y políticos violentados ante el sistema judicial, sin mencionar la aniquilación política en el ámbito jurídico y mediático.

7. Discusión

7.1. Verificación de Objetivos

7.1.1. Verificación de Objetivo General

“Determinar la vulneración generada a los derechos de participación política a través de la sustentación en las inhabilidades que se establecen en el Código de la Democracia como actos de persecución política, atribuyendo el Lawfare en América Latina y su repercusión en el Estado Constitucional de Derechos”

Se verifica el presente objetivo general con la revisión conceptual desarrollada en el marco teórico, correspondiente al primer capítulo se desarrollan temas sobre un estado Constitucional de derechos y justicia, con definiciones breves que aluden al Estado de derecho, estado democrático, sistema judicial, y a vez la Función Electoral del cual se derivan sus Órganos Administrativos y de Justicia como lo son el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; un segundo capítulo que complementa con tema de los derechos humanos, derechos civiles y políticos conjuntamente sus inhabilidades que se establecen en el Código de la Democracia, así como el derecho al debido proceso, y la presunción de inocencia; un tercer capítulo que aborda el tema del Lawfare en el cual se presenta una breve definición, características y aspectos fundamentales, y los instrumentos jurídicos que se emplean, del cual atribuyen a una persecución política.

Se entabla que el Lawfare es un problema político – social que pasa en forma desapercibida, pero con fuerza letal para candidatos contrarios políticamente en el cual el sistema judicial para quitar del área política a representantes abre causas judiciales en su contra, donde aplica las inhabilidades como bloqueo para su participación en candidaturas, generando una violación de derechos civiles y políticos

Además, se logró verificar este objetivo con las preguntas que se aplicaron en la entrevista a personal especializado, en relación a los resultados se menciona la existencia de Lawfare con tendencias ideológicas contrarias a través de la función del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral es el órgano administrativo con gran relevancia en cuestiones de calificación de candidaturas de manera justa y correcta, aunque de nuestros encuestados y entrevistados no se piense lo mismo.

7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos.

“Diagnosticar el desarrollo y evolución del Lawfare en el ámbito jurídico – político y la vulneración que se genera”.

El presente objetivo específico se pudo verificar a través del desarrollo del tercer capítulo referente al Lawfare y a través de las preguntas de encuestas aplicadas a personas particulares, donde se determina que el Lawfare es incuestionable en nuestro país por tendencias, todo esto conlleva al poder del manejo de los poderes del Estado; con respecto a las entrevistas aplicadas a profesionales del derecho, se puede evidenciar, que la mayoría de los entrevistados manifestaron que el Lawfare ha evolucionado en el ámbito jurídico con respecto a detonación de causas judiciales en contra de figuras políticas, por lo cual se hace uso de las leyes para un fin político. De ello, se ha presenciado una expansión del uso del Lawfare, en las últimas dos décadas como instrumento de combate político interno que se genera en el ámbito jurídico y político y la vulneración de derechos políticos. Esclareciéndose que efectivamente la persecución política alude al hecho de luchar supuestamente contra la corrupción.

“Especificar las causas y consecuencias de la persecución política en un Estado Constitucional de Derechos”.

El segundo objetivo específico del trabajo de investigación se demuestra a través de las preguntas de entrevista y encuesta, en donde se puede determinar que la persecución política se da por motivos de poder en el ámbito político, por tener ideologías contrarias, el cual da paso a una persecución en el ámbito jurídico y mediático. Desde ese el punto siempre ha existido inclinaciones por grupos políticos del cual a fin de beneficiarse puede aplicarse derecho de manera ilegítima, llevando la contraria a lo estipulado en estado Constitucional de derechos pues, en consecuencia, de una mala praxis de los instrumentos legales se producen las violaciones de los derechos y garantías que establece la Constitución de la Republica del Ecuador, pues se violentan derechos de los ciudadanos al privarlos de la libertad sin una defensa digna, persecución y aniquilamiento en el ámbito jurídico y social, con la utilización del sistema judicial a favor no se miden las consecuencias de los actos de persecución misma que no es solo social sino por motivos políticos.

“Identificar las falencias en la ejecución de las funciones del Consejo Nacional Electoral como uno de los principales abordajes de Lawfare en América Latina y su existente violación de las garantías básicas del debido proceso”

Se procede la verificación del tercer objetivo específico a través de la encuesta aplicada donde los encuestados, señalan que en el Consejo Nacional Electoral, existen las falencias o incumplimientos que den paso al Lawfare electoral; provocando que por este fenómeno no se permita el derecho consagrado en la Constitución y de esta manera que no permitan la participación por inclinaciones partidistas, por falta de transparencia, doble rasero de la ley, por no realizar procedimientos administrativos que permitan una verificación clara de los procesos internos que ejecuta el Consejo Nacional Electoral.

De igual forma, los profesionales entrevistados constatan que existe carencia en el cumplimiento de las funciones sobre todo en el tema de calificación de candidaturas, debido a las inhabilidades que gozan algunas figuras políticas y no haber sido sancionados o inhabilitados de sus cargos en el momento de su postulación de candidatura. Al igual que por estar incurso en alguna causa judicial y no tener sentencia en firme se le suspenden los derechos de participación política, llevando en contraria a lo que estipula la Constitución y el Código de la Democracia en cuanto a los casos que suspenden a los derechos políticos, violentándose también las garantías del debido proceso al no tener en cuenta la presunción de inocencia.

8. Conclusiones

Con la culminación del presente Trabajo de Integración Curricular se constatan las siguientes conclusiones:

1. El trabajo Investigativo sobre el Lawfare o también conocido como guerra Jurídica permitió estudiar el origen y en cómo se desarrolla este fenómeno, constatando gran relevancia en el lenguaje jurídico y académico, por la connotación de sus características, funcionamiento e introducción de casos reales suscitados en la política de diversos países de América Latina con repercusión en el ordenamiento jurídico – electoral.
2. Los objetivos planteados revisten de veracidad al introducir este tema en las ciencias jurídicas, y por su evolución en el siglo XXI, a pesar de ser un problema social que va en aumento bajo las sombras, y bajo el maquillaje de la lucha contra la corrupción, evidenciando imparcialidad en el juzgamiento e inhabilitación de los derechos políticos solo hacia algunos partidarios y bajo otros casos ignorados. Esto en relación con el cumplimiento de las atribuciones de los Órganos de la Función Electoral, que sobrelleva a la verificación de requisitos para postulación de candidaturas.
3. Se infiere que este fenómeno presenta características fundamentales como el timing político, la reorganización del poder y el doble rasero de la ley. los cuales se unifican y se complementan para cuestionar y juzgar a un miembro o miembros de un grupo político, a través del cuestionamiento y juzgamiento por parte del poder judicial, denotando los problemas legales o actos de corrupción en los que se encuentre el adversario, en conjunto con el gran poder que tienen los medios de comunicación, frente a la opinión pública el cual puede generar controversia produciendo alabanza o aniquilación no solo hacia algún grupo político sino hacia cualquiera que resulte inmerso en alguna discusión del medio político o jurídico.
4. En el Estado ecuatoriano existen repercusiones negativas que interfieren al cumplimiento de las leyes jurídicas y morales, que disminuyen la credibilidad de las instituciones encargadas de garantizar el cumplimiento de los derechos y garantías para una vida digna e íntegra, provocando de tal manera el deterioro de la base del derecho y justicia que caracterizan al Estado Constitucional de derechos.

9. Recomendaciones

1. El problema planteado, reviste de importancia por su auge en el siglo XXI, y su repercusión en un Estado Democrático, sin embargo, no ha tenido mayor análisis científico ni académico, es un problema que pasa bajo las sombras, por considerarse solo tema de interés político y así se ignora su funcionamiento, por ello es recomendable establecer las bases en conocimientos jurídicos y políticos en el que se cuestionen su aplicación en el Estado de cada país latinoamericano, en relación con el ordenamiento penal y electoral.
2. Se reviste la necesidad de establecer medidas urgentes que socaven este problema, por el abuso del poder político y jurídico. Y detectar en cómo se implementan las estrategias del Lawfare, sobre todo por la similitud existente en los casos dados en América Latina que conllevan el timing político, organización del aparato judicial, la ley y la participación masiva de los medios de comunicación.
3. Es importante que exista mayor control y verificación por parte de la Función Electoral, sobre todo con lo establecido en la ley “Código de la Democracia”, para evitar la crítica a la falta de transparencia de sus órganos. Así mismo el cumplimiento de manera correcta por parte del sistema judicial, aplicando la justicia según lo establecido en la ley.
4. Es recomendable realizar estudios a profundidad para reforzar el conocimiento sobre el fenómeno que ha evolucionado en los últimos años, con el fin de abrir un abanico de información en el área del derecho para dejar de ser reconocido solo como problema político sino también un problema jurídico.
5. De igual manera es recomendable en el área académica, que se entienda este aporte científico en los centros universitarios, especialmente en la carrera de derecho con el fin de realizar investigaciones con gran relevancia sobre el tema que se plantea en este Trabajo de Investigación Curricular, Con el que se implementen y faculten a los universitarios y docentes al debate y la crítica para evitar estas prácticas que nos alejan de la finalidad de alcanzar una sociedad próspera, crítica, de bienestar y desarrollo científico, académico y profesional.

10. Bibliografía

Albujas, J. G. (2020). El Lawfare y su inserción en América Latina. *Nullius: revista de pensamiento crítico en el ámbito del derecho*, 2-31.

Antonio E. Remires Santoro. *Revista Jurídica*. Obtenida de “El uso del sistema penal como Lawfare político:

https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-17/Revista_Juridica_Ano1-N17_06.pdf

Ávila, S. R. (2008). *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*. Quito: V&M Gráficas. Ayarragaray, Carlos (1962), *Lecciones de Derecho Procesal*. Buenos Aires. Editorial Abeledo-Perrot, p. 90.

Bonilla, R. A. (2020). *Telesur Blog*. Obtenido de “Lawfare es una guerra contra los pueblos”; Manuel Zelaya Rosales:

<https://www.telesurtv.net/bloggers/Lawfare-es-un.arma-contra-los-pueblos-Manuel-Zelaya-Rosales-20200224-0002.html>

Bracho Le Grand, Pedro (1994), *Estudios Comparativos de los gobiernos. Claves para comparar lo político*. Maracaibo. Ediciones Astro Data.

Carbonell, Miguel y García Jaramillo, Leonardo, “Desafíos y retos del canon neoconstitucional”, en Carbonell, Miguel y García Jaramillo, Leonardo (coords), *El canon neoconstitucional*, Madrid, Trotta, 2010, pp. 11-27.

Casado, F. (2020). *La vigencia del Modelo de Propaganda de Herman y Chomsky en las protestas en Ecuador de octubre de 2019*. Madrid: GIGAPP Estudios Working Papers.

Colantuono, P. A. (2018). *Parecer emitido sobre la ocurrencia del Lawfare en Ecuador*.

Constitución de la República del Ecuador. (2015). Registro Oficial 449 de 20 octubre, 2008.
Quito, Ecuador.

Documental: Lawfare en Ecuador. Dirigido por Mario Cornejo. Disponible en:
<https://www.youtube.com/watch?v=OwLj2AhKWE0>

Dunlap, C. (29 de noviembre de 2001). Law and Military Interventions: Preserving Humanitarian Values in 21st Conflicts. Obtenido de <https://people.duke.edu/~pfeaver/dunlap.pdf>

Edward Herman y Noam Chomsky (1988), Manufacturing consent. The political economy of the mass media. New York: Pantheon.

Ferrajoli, L. (2010). Garantismo Penal. Isonomia, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, 209-211.

Guilfoyle, D. (2019). The rule of law and maritime security: understanding Lawfare in the South China sea. International Affairs, Volume 95, 999-1017.

Gutiérrez, F. C., & Figueroa, R. S. (2020). Lawfare en Ecuador: las acciones del estado desacreditadas por organismos internacionales. Nullius: revista de pensamiento crítico en el ámbito del derecho, 1-17.

J. PICÓ y JUNOY, Las garantías constitucionales del Proceso, JM Bosch, Barcelona, 1997, pp. 40-60.

KITTRIE; Orde F., Lawfare: law as a weapon of war. Nueva York: Oxford University Press, 2016, p. 1

Lawfareblog. “Acerca de Lawfare: una breve historia del término y el sitio”. Obtenido de:
<https://www.lawfareblog.com/about-lawfare-brief-history-term-and-site>

O'Donell, Guillermo. (2014). Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD). La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. El debate conceptual sobre la democracia.

Plan Nacional para el Buen Vivir (2009-2013). Obtenido de:

<https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2016/02/lucha-contra-la-corrupcion.pdf>

Romano, S., Salas Oroño, A., Ester, B., Gómez Daza, A. y Calderón Castillo, J. (28 de enero 2018).

Lawfare: la vía “justa” al neoliberalismo. Celag. <https://www.celar.org/Lawfare-la-via-legal-al-neoliberalismo/>

S. Barona Vilar, Solución Extra jurisdiccional de conflictos. Alternatives Dispute Resolution (ADR) y Derecho Procesal, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, p. 186.

Santoro, A. R., & Tavares, N. F. (2019). El uso del sistema penal como Lawfare político. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, 151 – 175.

Silvina M. (2019). Lawfare: guerra judicial y neoliberalismo en América Latina. Buenos Aires. Mármol/Izquierdo Editores.

Silvina Romero. Entrevista. El Lawfare es un concepto en disputa, pero no sólo en términos académicos, sino más bien en términos políticos. Boletín Nro. 7. Crítica Jurídica y Política en nuestra América. CLACSO.

Torres Del Moral, Derecho a la Tutela Judicial efectiva en Los Derechos fundamentales y su protección jurisdiccional, Colex, Madrid, 2007.

Tiefenbrun, Susan. Semiotic Denifition of Lawfare, en Case Western Reserve Journal of International Law, vol. 43, issue I, 2010, p. 53-54

Von Clausewitz, C. (2014). De la Guerra. Carlos Fortea Gil (Traductor). La Esfera de los Libros.

Vollenweider. (2017). Revista. Obtenido de “Lawfare. La judicialización de la política en América Latina:

<https://www.celag.org/wp-content/uploads/2017/03/LawfareT.pdf>

11. Anexos

11.1. Formatos de Encuestas y Entrevistas

11.1.1. Anexo 1. Encuesta.

Estimado encuestado, por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de grado titulada “**El Lawfare y su vulneración de los derechos civiles y políticos como consecuencia de actos de persecución política.**”, solicito a usted de la manera más comedida y respetuosa, se digne contestar las siguientes preguntas de esta ENCUESTA, cuyos resultados me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

CUESTIONARIO

- 1. ¿Cree usted que la intervención del poder judicial en procesos legales a políticos y la intervención de los medios de comunicación ante esos casos vulneran los derechos de participación política establecidas en el Código de la Democracia?**
SI () NO ()
¿Por qué?.....
- 2. ¿Cree Usted que los derechos políticos de participación establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código de la Democracia, puedan verse afectados a futuro en cuanto a la participación ciudadana cuando se establezcan procesos judiciales a políticos?**
SI () NO ()
¿Por qué?.....
- 3. ¿Desde su concepción y apreciación personal cree que exista Lawfare al momento de que el Consejo Nacional Electoral dentro de sus funciones pueda obstaculizar la inscripción a personas en uso de su participación ciudadana o deslegitimar candidatos?**
SI () NO ()
¿Por qué?.....
- 4. ¿Desde su concepción y apreciación personal cree que exista Lawfare al momento de que el Consejo Nacional Electoral dentro de sus funciones pueda obstaculizar la inscripción a personas en uso de su participación ciudadana o deslegitimar candidatos?**
SI () NO ()
¿Por qué?.....
- 5. ¿Considera Usted que en el Ecuador existe persecución política a políticos opositores que piensan distinto a una ideología política bajo la figura del Lawfare?**
SI () NO ()
¿Por qué?.....
- 6. ¿Conoce usted si dentro de las funciones del Consejo Nacional Electoral, existen falencias o incumplimientos que den paso al Lawfare electoral?**
SI () NO ()
¿Por qué?.....

11.1.2. Anexo 2. Entrevista.

Entrevista

Estimado profesional, por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de grado titulada “**El Lawfare y su vulneración de los derechos civiles y políticos como consecuencia de actos de persecución política**”, solicito a usted de la manera más comedida y respetuosa, se digne contestar las siguientes preguntas de esta ENTREVISTA, cuyos resultados me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

1. El Código de la Democracia señala que una persona se priva de ser candidato cuando haya recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la eficiencia de la administración pública tales como: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo. Estos delitos se enmarcan como actos de corrupción, mismos que se emplean como fuente principal en el desarrollo de la judicialización de la política, por tal, ¿cree usted que el Lawfare tiene como fin primordial producir la aniquilación política en el ámbito electoral del adversario mediante la condena en el sistema judicial?

.....
.....

2. En América Latina el fenómeno del Lawfare ha tomado gran relevancia a través de la materialización de la lucha contra la corrupción, por ende ¿Considera Ud. que es evidenciado el Lawfare en los procesos judiciales seguidos contra líderes y grupos de gobierno de oposición?

.....
.....

3. La Función Judicial tiene como potestad administrar justicia, a fin de interpretar y velar el cumplimiento de la Constitución, de las leyes en general y sobre proteger los derechos de los ciudadanos, sin embargo en el siglo XXI se ha detonado el uso del Poder Judicial como herramienta vertebral en el desarrollo del Lawfare, por ello, ¿considera usted que el Poder Judicial ha servido de cadena para las manipulaciones políticas tales como acusar, perseguir, difamar, encarcelar, o dañar a figuras políticas de América Latina?

.....
.....

4. Los Órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa para poder resolver todo lo que concierne a la aplicación del Código de la Democracia, es de ahí que se le atribuye diferentes funciones al Consejo Nacional Electoral, entre ellas la establecida en el artículo 25 numeral 23. ¿Considera Ud. que el CNE cumple a cabalidad la función de organizar y conducir la verificación de requisitos de postulación para definir las listas de los candidatos?

.....
.....
.....

11.1.3. Anexo 3. Certificación de traducción de Abstract



Mg. Yanina Quizhpe Espinoza
Licenciada en Ciencias de Educación mención
Inglés
Magister en Traducción y mediación cultural

Celular: +593989805087
Email: yaniques@icloud.com
Loja, Ecuador 110104

Loja, 19 de septiembre de 2022

Yo, Lic. Yanina Quizhpe Espinoza, con cédula de identidad 1104337553, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, y certificada como traductora e interprete en la Senescyt y en el Ministerio de trabajo del Ecuador con registro MDT-3104-CCL-252640, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del resumen de trabajo de integración curricular, **El Lawfare y su vulneración de los derechos civiles y políticos como consecuencia de actos de persecución política**, cuya autoría de la estudiante Magda Katherine Escobar Escobar, con cédula 2150012496, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente

YANINA
BELEN
QUIZHPE
ESPINOZA
Firmado digitalmente por
YANINA BELEN
QUIZHPE ESPINOZA
Fecha: 2022.09.19
13:15:36 -05'00'

Yanina Quizhpe Espinoza.

Traductora

11.1.4. Anexo 4. Oficio de Designación del Trabajo de Integración Curricular.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Presentada a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós, a las ocho horas.- Lo certifico.- La Secretaria Abogada,

ENA REGINA
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ
SORIA
Fecha: 2022.10.26
09:26:29 -0500'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 26 de octubre de 2022, a las 08H01.- En la Dirección de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, ante el Doctor Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc., Director de la Carrera de Derecho, compareció la señorita **Magda Katherine Escobar Escobar**, con el objeto de que se le designe el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, previa la obtención del título de Abogado/a. Al efecto, y de conformidad al Art. 236 del Reglamento de Régimen Académico el Señor Director de la Carrera de Derecho procede a nombrar el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, que se encuentra integrado por los señores: **Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc.**, Docente de la Carrera de Derecho, quien lo presidirá; **Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, Mg. Sc.**, y **Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.**, en calidad de miembros del Tribunal de Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- El Señor Director de la Carrera de Derecho dispone que para los efectos de ley, se proceda a notificar a los integrantes del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- Terminada la presente diligencia, firman para constancia el señor Director de la Carrera y la Secretaria Abogada de la Facultad, que certifica.- NOTIFÍQUESE, para que surta los efectos de ley que corresponden.

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO



Firmado digitalmente por
MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS
Fecha: 2022.10.26
09:26:29 -0500'

Loja, 26 de octubre de 2022, a las 08H02.- Notifíquese con el decreto que antecede a los señores Miembros del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular y al/a la postulante, personalmente y firman.

Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc.,
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



Firmado digitalmente por
JOSE DOSITEO
LOAIZA MORENO
Fecha: 2022.10.26
09:26:29 -0500'

Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, Mg. Sc.,
VOCAL



Firmado digitalmente por
JOHANA CRISTINA
SARMIENTO VELEZ
Fecha: 2022.10.26
09:26:29 -0500'

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.,
VOCAL

Firmado digitalmente por
GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Fecha: 2022.10.26
09:26:29 -0500'

Srta. Magda Katherine Escobar Escobar,
ASPIRANTE



Firmado digitalmente por
MAGDA KATHERINE
ESCOBAR ESCOBAR
Fecha: 2022.10.26
09:26:29 -0500'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Firmado digitalmente por
ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.10.26
09:26:38 -0500'

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

072 - 545177
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa"
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador